BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

ANO LII - Nº 6356 EDICION DE 16 PAGINAS

ATARECE LOS DIAS HABILES

VIERNES, 9 DE FEBRERO DE 1962.

Correo Argentino

ALTA

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 692.788

HORARIO

1 d12 la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

Lunes a Viernes de: 7.30 a 12 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. ENRIQUE ESCOBAR CELLO INTERVENTOR FEDERAL

Dr. FRANCISCO LUIS MARTOS Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública

Ing. JUAN JOSE ESTEBAN
Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
Cnel. Méd. (R) Dr. JOSE MARIA GARCIA BES
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 4780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuítamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

VENTA DE EJEMPLARES:

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funciona-

rio o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

TARIFAS GENERALES

DECRETO Nº 19405, A partir del 1º de Setiembre de 1961.

VENTA DE EJEMPLARES

Numero	del dia y atrasado dentro del mes	\$	2.00
66	atrasado de más de un mes hasta un año	ii	4.00
66	atrasado de más de 1 año hasta 3 años	"	8.00
"	atrasado de más de 3 años hasta 5 años	"	10.00
46	atrasado de más de 5 años hasta 10 años	ij	25.00
66	atrasado de más de 10 años	" .	50.00

SUSCRIPCIONES

Suscripciones	
Mensual	\$ 40.00
Trimestral	" 80.00
Semestral	" 140.00
Anual	" 260,00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a rapión de \$ 12,00 (DOCE PESOS) el centímetro, considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro.

Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 1,00 (UN PESO) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier indole será de \$ 50,00 (CINCUENTA PESOS).

Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50%.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticim co) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

DIRECCION Y ADMINISTRACION — ZUVIRIA 536

PAG. 422				BOLETIN OFICIAL			
Los balances de las Sociedade guiente derecho adicional fijo: 1º) Si ocupa menos de 1/4 pá 2º) De más de 1/4 y hasta ½ p 3º) De más de ½ y hasta una 4º) De más de una página se c	gina página página .						arifa, el si- \$ 62.00 " 100.00 " 180.00
		UBLICACIO	•	•		•	
En las publicaciones a términ	o que te	ngan que ins	er tarse p	oor dos (2)	o más veces,	regirá la siguio	ente tarifa:
Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 dias	Exce- dente		Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$		\$	\$	\$	\$
Succesorios	130.00 180 00	9.00 cm. 13.00 "	•	180.— 360.—	13.— cm. 24.— cm.	260.— 400.—	18.— cm 36.— cm
Remate de Inmuebles y Automotores	180.00	13.00 "		360.—	24.— cm.	400.—	36 cm
Otro Remates	130.00 360.00	9.00 " 24.00 "		180.—	13.— cm.	260.—	18.— cm
Contratos o Estatutos de Sociedades	1.50	la palabra		2.50 la	palabra		40
Balances Otros Edictos Judiciales y Avisos	260.00 180.00	20.00 cm. 13.00 "		400.— 360.—	36.— cm. 24.— cm.	600.— 400.—	40.— cm 36.— cm
Politica - Triggerent and the second	- -	SUM	API	0	- International Company of the Compa	<u> </u>	
				· ·	•		
SEC	CCIC)N AD	MIM	ISTRA	TIVA	7	
							6 c 3 3 7 A .

SECTION ADMINISTRATIVA	•
DYKONDEG TOT.	PAGINAS
DECRETO LEY:	
No 20 del 5 2 62.— Ampliase en \$ 1.000.000.— m n. la cuenta espetial denominada Valores a Reint grar al Tesoro —Superior Gobierno de la Nación.	423 al 431
DECRETOS:	
M de Gob. Nº 612 del 8 1 62.— Reglaméntase la ley nº 3707, referent, al Estatuto del Docente Secundario Provincial. 7. 10	
,, ,, , 967, — Apruébase la reforma introducida, en el Estatuto Social del Club Atético Correos y Telecomunica-	
" " A. S. " 970 " " — Concédese licencia extraordinaria sin goco de sueldo al Sr. Florencio E. Fochi, del Dpto. de Lucho	
Antituberculosa. " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	431 431 al 432
LICITACIONES PUBLICAS:	
Nº 10358 — Instituto Nacional de Scilud mental — Licit. Púb. Nº 24/62. Nº 10288 — Establecimiento Azuferro Salta. — Licit. Púb. Nº 2/62. Provisión repuesto Motor. Nº 10385 — Ministerio de Asistencia Social de la Nación — Licit. Púb. adquisición de leche semidescremada en Polyo. Nº 10318 — Ministerio de Asuntos Sociales. Lic. Pública Nº 8. provición Artículos de Almacen	482
I ICITACIONES PRIVADAS:	
No 10365 — A.G.A.S. Liet. Privada para la contratación de la Obra No 352	
AVISOS FINANCIACIÓN DE OBRAS:	
Nº 10352 A.G.A.S Financiación de la Obra Nº 1109	482
edictos citatorios:	
Nº 10363 — sip. Angel Isidoro Vilαfafie y Melida Emma Lopéz de Villafafie	. 433
Nº 1(323 — s p. Juan Clímaco Gutierrez y Tita Agustina Santos de Gutierrez	488
SECCION JUDICIAL	
sucesorios:	
No 10364 — De don Autonio Rodarō. No 10355 — De doña Basualdo de Gomez Amabilia. No 10322 — De don Domingo Salvador Biasutti. No 10288 — De don Juan Mostowy. No 10287 — De don Maximio Juarez y Lecnarda Gonzalez de Juarez.	488

	PAGINAS			
N° N	10285 — De don Maximino Juarez. 10284 — De don Juan de Dios Martinez. 10253 — De don Nemesio Quintero. 10248 — De don Abel Ortíz. 10247 — De don Juan Pablo Acosta. 10218 — De don Antonio Severo Viñas y de Maria Sara Fernandez de Viñas 6 Maria Sara Fernández Echeverry de Viñas. 10212 — De don Rafael Venneri 6 Benneri. 10211 — De don Marceliano Sanchez. 10195 — De don Pedro Salcedo. 10195 — De doña Teodora Reimunda Flores de Ocampo. 10179 — De doña Josefa Liaguno Vda. de Alfonso. 10176 — De don Florentín Parra. 101.1 — De don José Naún. 10170 — De doña Benedicta Colina Saravia.		433 438 438 433 433 433 433 433 434 434	de X
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	DIMATES JUDICIAL S: 10362 — Por José Alberto Cornejo—juicio: Fodustiano C. D'az vs. ('arlos O. García y otro. 10359 — Por Arturo Salvat erra—juicio: Fernardez José vs. Coll Francisco M. y otro. 10350 — Por Arturo Salvat erra—juicio: Banco Nación Argentina vs. Normando Zuñiga. 10332 — Por José A. Cornejo—juicio: Banco Nación Argentina vs. Carlos Mería Larrory. 10 10315 — Por José Alberto Cornejo; Juicio, Tumpieri y Cía.S.R.L. vs. Nicolas Poggio Girard. 10245 — Por José A. Cornejo—juicio: Helvecio R. Poma vs. José F. Serrano. 10206 — Por Ricardo Gudiño—juicio: Pascutti Eduardo Antonio vs. Esper Miguel. 10205 — Por Martín Leguizamón—juicio: Dergam Chaín vs. Miguel Angel Escudero. 10188 — Por Arturo Salvatierra—juicio: Arias Roberto vs. Ballesteros Gines. 10185 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Lávaque Alberto N. vs. Velarde Pedro. 10180 — Por Julio César Herrera: juicio Alias, Lopez Moya y Cía S.R.L. vs. BURELA CSVALDO BLAS NOTIFICACION DE SENTENCIA: 10 10361 — Ju'cio, Gamarra Gregorio y Cía S.R.L. vs. Alessio Fiorentino B.	434 ['] al	484 481 484 434 435 435 435 485 485	
	SECCION COMERCIAL VENTA DE NEGOCIÓ:			
N	SECCION AVISOS	435 al	436	
	ASAMBLEAS: No. 10368 — Centro Enfermeros de Salta para el día 18 de Fobrero de 1962		436 436 436 436	
				3

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO - LEY

DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO-LEY Nº 20-E. Saltà, Febrero 5 de 1962.

Visto que los fondos arbitrados por Decreto-Ley Nº 6 del 22 de diciembre último resultan insuficientes,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º - Ampliase en Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000.— m]n.) Moneda Nacional, más la cuenta especial denominada: "Valores a Reintegrar al Tesoro — Superior Gobierno de la Nación- Viáticos y Gastos con cargo de reintegro — Ejercicio 1961/1962", cuya apertura fue dispuesta por Decreto-Ley Nº 661.

Art. 2º — A mérito de lo dispuesto en el artículo anterior, déjase establecido que la Orden de Disposición de Fondos Nº 214/61 queda ampliada en la cantidad de \$ 1.000.000.— m|n.
Art. 3°. — Comuniquese, publiquese, insértese en

el Registro Oficial y Archivese.

ESCOBAR CELLO Juan José Esteban

Es copia: Santiago Félix Alonso Herrero Jefe de Despacho del Ministerio de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 612-G. Salta, Enero 8 de 1962.

Visto la Ley Nº 3707 (Estatuto del Docente Secundario Provincial), y atento a las disposiciones del artículo nº 41 de la misma,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta DECRETA

Artículo 1º - Reglamentase la Ley Nº 3707 de fecha 6 de octubre de 1961, en la forma que a continuación se expresa:

"Art. 1º — Sin reglamentar. Art. 2º — I) Imparten enseñanza los maestros, profesores y directores sin dirección libre, que tienen a su cargo, en forma permanente y directa la educación de alumnos.

II) Dirigen la enseñanza los docentes que tienen a su cargo en forma permanente y directa, el asesoramiento y contralor del personal encargado de impartir enseñanza.

III) Supervisan la enseñanza los docentes que tienen a su cargo funciones de asesoramiento, contralor y coordinación en forma permanente y directa, del personal encargado de impartirla o elirigirla.

IV) Orienta la enseñanza el personal directivo superior que tiene a su cargo el gobierno y la administración de los organismos escolares, con sujeción a normas educativas.

V) Colaboran en la enseñanza los auxiliares que con sujeción a las normas pedagógicas actúan directamente a las órdenes de quienes imparten, dirigen, supervisan u orientan la enseñanza.

Art. 3° — Sin reglamentar. Art. 4° — El personal docente puede Activa. Es la situación de todo el personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el Art. 2º y el personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo.

b) Pasiva. Es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; el personal que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el articulo 2º; del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para docente activo; el que desempeña funciones públicas electivas; del que está cumpliendo el servicio militar y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial.

c) Situación de retiro. Es la situación

del personal jubilado.

I) El personal docente al hacerse cargo de su función como titular, interino o suplente, se encuentra en situación ac-

- II) El docente en comisión de servicio que cumple alguna de las funciones referidas en el artículo 2º y su reglamentación, así como el que se desempena como asesor o adscripto en organismos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. en la rama "educación", se encuentra en situación activa.
- III) El personal bajo bandera, por imperio de la Ley se halla en situación pasiva, debe percibir el cincuenta por ciento de sus haberes, con exclusión de la asignación básica por Estado Docen-
- IV) La remuneración que corresponderá abonar al docente que, por razones excepcionales y por disposición de nua toridad competente, sea adscripto o destacado en comisión de servicio en funciones no comprendidas en el artículo 2º del Estatuto del Docente y su reglamentación, será igual a la que le corresponde según su situación de revista.

V) La licencia por mandato legislativo no interrumpe la continuidad para el

cómputo del servicio.

. VI) El personal docente que pasa a revistar en situación pasiva por pérdida de sus condiciones para la docencia activa en una rama de la enseñanza, será considerado en las mismas condiciones en las otras ramas en que actuara simultáneamente.

Art. 59 - Las causales de los incisos b) y c) de este artículo no extinguen el derecho de jubilación, de conformidad con lo que se establece en el inciso h) del Art. 29 del Estatutó del Docente.

Art. 6° — Sin reglamentar. Art. 7° — a): Ver la reglamentación del artículo 12.

- b): Ver la reglamentación de los arts. 18, 22, 26 y 29.
- c): Ver reglamentación de los arts. 16 y 17.
- d): 1) Se entiende que existe pérdida de las condiciones para revistar en situación activa, cuando el docente declaencontrarse en la siguiente situación: a) ra enfermedad o incapacidad física o mental que inhabilite para desempeñarse de acuerdo con los deberes que establece el Art. 6º del Estatuto del Docente o cuando su tratamiento no pudiera cumplirse sin inconvenientes graves para el desarrollo de las tareas correspondientes.
 - II) El reconocimiento médico de los docentes comprendidos en el punto anterior será practicado por autoridad competente, en la forma que ésta lo determine y deberá establecerse la disminu-. ción de la capacidad física y sus causas y señalarse en el legajo de la historia clinica la enfermedad y el carácter permanente o transitorio de la incapacidad. En este último supuesto, el tiempo probable de su curación.

III) La asignación de funciones auxi-Hiros podrá hacerse a pedido del interem to o de la autoridad competente resportiva de manera fundada y sin merma de la retribución. En el primer caso, ente derecho se adquiere a los diez años de servicios docentes, computadas las suplencias se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la inbilación.

- IV) Las funciones auxiliares del docente en situación pasiva, terminan por haber desaparecido las causas que la niotivaron o por haber alcanzado las condiciones para obtener la jubilación. En el primer supuesto, el docente serà reintegrado a las funciones activas; en el segundo caso obtendrá la jubilación de acuerdo con lo establecido en el Art. 29 del Estatuto del Docente.
- e) Los directores de los establecimientos educacionales deberán exhibir, previa notificación de ello a todo el personal docente, las listas por orden de mérito de: aspirantes a ingreso, acrecentamiento de clases semanales y concentración de tareas, ascensos, traslados, interinatos y suplencias.
- I): j) El docente en actividad que desea seguir estudios de perfeccionamiento de acuerdo a lo establecido en este inciso deberá tener: concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años de su actuación: no registrar en su legajo sanciones disciplinarias de ninguna indole: tener en su foja de servicio constancias de estudios o trabajos realizados o publicaciones sobre la especialidad en que pretende perfeccionarse.

II) Previa solicitud del interesado ante el establecimiento a que pertenezca, y por la via jerárquica correspondiente, la Dirección del mismo por intermedio de un Tribunal nombrado a tal efecto, dictaminará sobre los merecimientos, de actierdo con los antecedentes obrantes y los legajos personales del recurrente y con toda otra documentación especial que sea necesario requerir, según la indole de los estudios que el docente desee seguir e indicará el orden de prioridad que le corresponda.

III) El docente que haya obtenido esta licencia especial, presentará ante las autoridades respectivas un informe del cumplimiento de su cometido, monografías, trabajos o estudios realizados, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de la licencia.

IV) El año de licencia que acuerda este inciso, no podrá ser ampliado por

ningún concepto.

V) Los beneficiarios por becas de estudio gozarán del derecho de licencia con goce de sueldo. La concesión de la beca deberá acreditarse mediante un comprobante expedido por el organismo que la otorgó.

k) Ver la reglamentación de los ár-

tículos 13, 14 y 31 al 34. Arts. 8° y 9° — I): Para el ingreso en la docencia, se considerarán títulos docentes. habilitantes o supletorios, los que figuran en el anexo de competencia de títulos, de acuerdo con las determinaciones siguientes:

a) Docentes: Los otorgados para el ejercicio profesional le la enseñanza, en el nivel y ritmo de su competencia.

- b) Habilitantes: Los indicados en el artículo 8º inciso f) y los títulos acadé. micos y técnicos profesionales de la maieria respectiva.
- c) Supletorios: Los afines con el contenido cultural y técnico de la materia. los titulos suplctorios serán admitidos en defecto de los habilitantes y éstos en defecto de los títulos docentes.
- II) La valoración de los títulos a los fines del concurso será la siguiente:
- a) Títulos docentes para el cargo o asignatura correspondiente ... 9 puntos
- b) Título habilitante para el cargo o asignatura correspon-" diente 6
- c) Título supletorio para el cargo o asignatura correspondiente 3

En los casos en que se acumule a títulos habilitantes y supletorios un certificado de capacitación docente, se aumentaran los puntos con dos unidades más.

III) Sólo podrán acumular relativamente los valores de dos títulos recibiendo una bonificación de dos puntos.

Art. 10° -- Ver la valoración de estos títulos en la Reglamentación de los ·Arts. 87 y 99 y la determinación de su

competencia en el anexo.

Art. 11º - A los efectos de normalizar la situación del personal docente que se viene desempeñando en los establecimientos educacionales, en carácter interino, éstos serán confirmados por esta única vez, cuando su antigüedad en el interinato de que se trate no sea menor de un año y obtengan de la Dirección del establecimiento en que se venían desempeñando, una calificación no menor a "muy bueno"; calificación que se realizará en base a la aplicación de la uscala de conceptos y su correlativa van

loración numérica enunciada en el artículo 14º de la Reglamentación presente.

Art. 12º — I) El docente declarado en disponibilidad por cambio de plan de estudios, clausura de curso, divisiones, asignaturas o cargos, deberá presentar a la Superioridad, dentro de los diez días hábiles de ser declarado en disponibilidad, una nota en la que indique dónde desea ser ubicado, de acuerdo con sus títulos y antecedentes, y el cargo o la asignatura que venía desempeñando.

II) La Superioridad informará la nota-presentada por el docente en disponibilidad, proponiendo la ubicación definitiva, dentro de los diez días hábiles.

III) El término de un año fijado para el goce de sueldo en situación de disponibilidad, se contará a partir del nommento en que el docente sea notificado de su nuevo destino y exprese su disconformidad a la ubicación que se ie propone.

IV) Cuando no existan vacantes en las condiciones señaladas por el docente que se encuentre en disponibilidad, este prestará servicios transitorios en reemplazo de titulares en uso de licencia, en el establecimiento donde prestaba servicios hasta tanto se produzca una vacante y se proceda a ubicarlo en forma definitiva.

V) La Dirección de los Establecimientos considerará cada treinta días la situación de los docentes en disponibilidad, y dejará constancia de las medidas adoptadas hasta la solución definitiva de cada caso.

VI) El docente en disponibilidad que haya prestado servicios en reemplazo de otros docentes durante un curso escolar completo, tendrá derecho al goce de haberes hasta un año más y a la disponibilidad sin goce de sueldo por otro, en el caso de mantener su disconformidad.

Art. 13º — I) El legajo profesional del docente, constará de un cuaderno de su actuación, de los conceptos anuales, y de todos los elementos y antecedentes útiles para la calificación.

II) Los docentes podrán consultar los legajos de su actuación profesional cuando así lo deseen, previa solicitud formulada a la Dirección respectiva, dentro del horario que ésta habilite.

Las solicitudes para consultar los legajos, deberán ser formuladas exclusi-

vamente por escrito.

III) El docente que impugne o solicite que le sea completada la documentación de su legajo, deberá hacerlo por la vía jerárquica que corresponda. La resolución definitiva será incluída en el legajo personal del recurrente.

IV) Las Direcciones otorgarán por una sola vez y a solicitud de los interesados, una copia del legajo, el que podrá ser completado por el docente, con la agregación de las copias de su actuación posterior, debidamente autenticadas por la Dirección.

Art. 14º — I) La calificación anual se basará en las escalas de concepto y

correlativa valoración numérica de acuer do con:

a) Cultura general profesional; preparación general, preparación científica, técnica o artística y didáctica, relacionada con la asignatura o cargo que ejerce ... de 0 a 10 puntos.

b) Aptitudes docentes y directivas o de orientación y fiscalización, según corresponda: capacidad para transmitir conocimientos, desarrollar aptitudes y crear hábitos. Aptitudes disciplinarias, tacto y eficiencia. Presentación. Ascendiente... de 0 a 10 puntos.

c) Laboriosidad y espíritu de colaboración:

La participación en la obra social y cultural escolar y extraescolar, y el espiritu de iniciativa... de 0 a 10 puntos.

- d) Asistencia y puntualidad: se multiplicará por 10 el número de asistencias que cada docente registre durante el período escolar v el producto así obtenido se dividirá por el número de días en que debió asistir. El cociente obtenido debe anotarse como puntos de 0 a 10. Será calificado con 10 puntos el personal que hubiere cumplido hasta con el 98 por ciento de asistencia a sus obligaciones: con 8 puntos, hasta el 96 por ciento: con 6 puntos hasta el 94 por ciento; con 4 puntos hasta el 92 por ciento. No se computarán para la calificación las licencias por maternidad. duelo, servicio militar, matrimonio y por enfermedad debidamente certificada por Reconocimiento Médico.
- e) La opinión formada durante las visitas a las clases de los señores profesores, constituirá un elemento de juicio para la Dirección del Establecimiento, en oportunidad en que deba emitir el concepto anual respectivo.

f) Para emitir la calificación anual se utilizará una ficha tipo.

II) El concepto de Sobresaliente corresponde al docente que alcance el total de 40 puntos; el de Muy Bueno, al que reúna de 30 y 39 puntos; el de Bueno, entre 20 y 29 puntos; el de Regular entre 10 y 19 puntos, y el de Deficiente, al que tenga menos de 10 puntos. Dos conceptos deficientes originarán la sustanciación de un sumario.

III) La hoja de concepto contendrá, además, toda información que se considere conveniente, provista por el interesado o superior jerárquico, y deberá hacerse de ella tres ejemplares por lo menos, los que se distribuirán del siguiente modo: uno al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, uno para el Establecimiento u oficina de origen y el tercero para el interesado. Las Direcciones podrán requerir todo elemento de juicio cuando lo estime necesario.

IV) El personal titular, interino o suplente, será calificado en las tareas que haya desempeñado cuando éstas tengan una duración no menor de treinta días.

V) La Dirección de los Establecimientos, que podrá requerir el asesoramiento del restante personal directivo del mismo, calificará anualmente al personal

que de ella dependa, de acuerdo con las normas del Estatuto y de esta Reglamentación. El personal directivo será calificado por el personal jerárquico que corresponda.

VI) Los docentes disconformes con la calificación tendrán derecho a recurrir fundadamente deutro de los 10 días de la notificación interponiendo los recursos de reposición o revocatoria y de apelación en subsidio. El recurso de reposición o revocatoria, será resuelto por la autoridad que otorgó la calificación y el de apelación, por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, el cual resolverá previo asesoramiento de las Direcciones respectivas. La resolución definitiva será incluída en el legajo personal.

Art. 15° — Sin reglamentar.

Art. 16º — I) En las solicitudes de permuta se harán constar los nombres y apellidos de los interesados, títulos, antigüedad en la docencia y en el establecimiento y cargos.

II) La solicitud de permuta seguirá-

el trámite siguiente:

a) Se presentará, suscripta por los interesados, en cualquiera de los establecimientos donde éstos presten servicios.

b) El docente ajeno al establecimiento donde se presentó la permuta, agregará un informe de la Dirección del suyo, referente a lo determinado en el punto que sigue.

c) La Dirección del Establecimiento donde fue presentada la solicitud de permuta la remitirá al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, con el informe de las pertinentes Direcciones

III) La solicitud de permuta deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y documentos de identidad.
 - b) Titulo.
 - c) Establecimiento donde actúa.
- d) Antigüedad en la docencia y en el establecimiento.
- e) Cargo u horas de cátedra con especificación de la asignatura, curso y turno que desee permutar.

f) Localidad, establecimiento y turno en que desee la permuta.

V) Las permutas se resolverán por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 17º — Las solicitudes de traslado por razones de salud y de núcleos familiar, que apreciarán las Direcciones, deberán ser elevadas con el certificado médico o el de vecindad, según corresponda, otorgados por la autoridad competente

Se dará preferencia a los casos en los cuales la desintegración del núcleo familiar se hava producido por traslado del cónvuge al servicio y como agente del Estado, lo que se probará con los certificados correspondientes.

Art. 18° -- Los descuentos en la retribución mensual, establecidos en las reglamentaciones pertinentes, respecto a la falta de puntualidad e inasistencia del agente, deberán efectuarse sobre las a-

y bonificaciones por antigüedad, percibiendo en su totalidad las restantes remuneraciones.

Art. 19° - Sin reglamentar. Art. 20°. — Sin reglamentar.

Art. 219. -- Sin reglamentar.

Art. 22º. -- I) Los secretarios de los Establecimientos de Enseñanza, en su caracter de auxiliares del personal Directivo, estarán comprendidos en las bonificaciones por antiguedad determinadas en el inciso a) de este artículo.

II) En aquellos casos en que se acumulen nuevos cargos docentes o se incremente el número de horas de cátedra, sean titulares, interinos o suplentes, las bonificaciones se determinarán acuerdo con lo estableciso en la última parte de este artículo.

III) Todos los servicios anteriores a la vigencia de este Estatuto, prestados en cargos por el mismo pasan a ser docentes, serán computados como tales a los efectos de la aplicación de este ar-

tículo.

IV) Al personal que se desempeñe en un cargo docente comprendido en las tablas de remuneración de este Estatuto se le computará a los efectos de la bonificación por antiguedad, todos los servicios prestados en organismos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y análogos de la provincia.

Art. 23º. - A los efectos del cómputo de los años de servicio para la bonificación por antiguedad, deberá considerarse desde su iniciación en la docencia y computarse todos los años de servicio

de carácter docente.

Art. 24°. — Sin reglamentar. Art. 25°. — Los Directores y Vicedirectores que ejerzan hasta 12 horas de cátedra a la sanción del Estatuto, mantendrán esa situación.

Art. 26% — Sin reglamentar. Art. 27% — Sin reglamentar. Art. 28% — I) Se encuentran comprendidos en el apartado a) del artículo 28 del Estatuto, los profesores que tienen a su cargo la enseñanza de las disciplinas fundamentales de las Artes Plásticas: Dibujo, color modelado, correspondiente a: grabado y sus técnicas; pintura y sus técniras; escultura y sus técnicas; cerámica, etc.

II) Se encuentran comprendidas dentro del apartado b) del citado artículo los profesores que tienen a su cargo las materias consideradas complementarias y de formación cultural. Teoría, técnica y composición. Historia del Arte,

Art. 299 -- I) Las disposiciones contenidas en este capítulo benefician quienes tuvieran estado docente en el momento de producirse el cese que genera el beneficio, por habarse desempeñado en organismos educacionales.

II) Los servicios docentes nacionales, municipales, o en la enseñanza adscripta, debidamente reconocidos tienen validéz para el cómputo jubilatorio

signaciones por el cargo que desempeña, cuando el docente actúe en la enseñanza provincial.

III)Se considera personal docente, directo de alumnos" a los 'al frente profesores y directores sin dirección libre que tienen a su cargo, en forma permanente y directa, la educación de alumnos.

IV) En la certificación de servicios la Repartición indicará en forma precisa los períodos en que el docente haya actuado "al frente directo de alumnos".

V) Los docentes que en cualquier época hubieren prestado diez años de servicios docentes al frente de grado o al frente directo de alumnos. obtendrán jubilación ordinaria con 25 años de servicios docentes. En caso de no reunir alguno de ambos requisitos obtendrán jubilación ordinaria cuando computaran no menos de 30 años de servicios.

VI) Cuando el docente no derecho a la jubilación ordinaria podrá obtener cualquier beneficio reducido que establezcan las leyes orgánicas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, calculando el haber a partir de la jubilación ordinaria que preve este Estatuto.

VII) En caso de jubilación definitiva por incapacidad corresponde la aplicación de este régimen aún cuando no se cumplieren los requisitos del apartado V).

determinar la clase de VIII) Para beneficio cuando se acrediten servicios no docentes y docentes sucesivamente se establecerá por separado un prorrateo del tiempo de servicios no docentes en función de edad y mínimo de tiempo exigido por la ley que los rija, y otro prorrateo para los servicios docentes con los mínimos de los incisos a) y b) del artículo que se reglamenta. Si las sumas de los tantos por ciento alcanza a 100 se concederá jubilación ordinaria.

IX) El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 82 por del sueldo del cargo en que se jubile.

X) Los cargos interinos o de suplente serán considerados a los efectos del beneficio, cuando este interinato o suplencia haya sido desempeñado durante 8 meses continuos o doce discontinuos.

XI) La asignación básica por estado docente no será computada en el caso de jubilación parcial, sino en oportunidad del cese total.

XII) El haber de la prestación del docente que al momento del cese (parcial o total) se desempeñara en dos o más cargos, consistirá en el 82 por ciento de las respectivas remuneraciones en que hubiera cesado, si todos ellos fueran docentes, o no docentes, amparados por sistemas cuyo haber se establezca sobre la base de igual porcentaje.

Cuando los servicios acumulados no fueran de la referida clase, el monto se calculará sumando el 82 por ciento de los sueldos docentes, y el haber correspondiente a los no docentes, conforme con las disposiciones de la ley que ri-

ja los servicios comunes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

XIII) Los jubilados parcialmente en virtud del inciso b), cuando cesaran definitivamente, podrán reajustar el beneficio adicionando el tiempo de los servicios no considerados, a fin de mejorar la clase de heneficio y acumulando los haberes en la forma prevista en el apartado XII.

XIV) Los docentes que jubilados por este Estatuto vuelvan al servicio, una vez que cesen definitivamente, podrán adicionar el tiempo de los nuevos servicios para mejorar su beneficio.

Se establecerá un nuevo haber considerando exclusivamente los servicios a que se hubiere vuelto si tal haber supera el anterior.

XV) La jubilación parcial se otorgará al docente que desempeñándose en dos o más cargos pueda obtener una prestación por alguno de ellos y desee continuar desempeñando uno o más cargos docentes exclusivamente. Para hacer uso de tal derecho, deberá existir una simultaneidad mínima de cinco años entre el cargo en el que se continúa y el que detemina la prestación.

XVI) Cuando se haya obtenido la jubilación parcial, podrá continuarse en otro u otros cargos docentes, cualquiera sea la categoría, pero no se podrá aumentar horas de cátedras, o tener ascensos, jerarquía o nuevos cargos.

XVII) El docente a cargo exclusivamente de horas de cátedra tendrá derecho a jubilarse parcialmente, siempre que en las horas de cátedras en que continúe se haya desempeñado, cinco años como mínimo.

XVIII) Las prestaciones de los docentes jubilados o de sus derecho habientes serán actualizadas cada vez que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que revistan en igual caregoria que la que generó el beneficio.

XIX) Cuando el docente se hubiera jubilado antes de la vigencia de la ley 3707. la actualización comprenderá únicamente el cálculo del haber que se conforme con las normas de este Estatuto, y de acuerdo con los sueldos actuales, pero en modo alguno se alterará la clase de beneficio que se otorgó en virtud de la ley vigente en la fecha del cese.

XX) El ajuste móvil se hará también a los jubilados que lo fueran solo parcialmente, o que hubieren vuelto al servicio y que en virtud de normas que lo autoricen, percibian jubilación y sueldo simultáneamente.

XXI) Cuando se produjeran supresiones o sustituciones del cargo, el organismo de quien dependa el docente, procederá, dentro de los 30 días de producidas aquellas, a determinar, mediante resolución expresa, las equivalencias establecidas en el inciso d) de este artículo. Del mismo modo, se le acordará 60 días de plazo cuando se trate de equivalencias de cargo.

XXII) Cuando sean modificados los sueldos del personal docente en actividad, los organismos encargados de certificarlos, procederán, dentro de los 15 días a comunicarlo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Se considerará falta grave el incumpli-

miento de esta disposición.

XXIII) Los docentes que a la fecha de la vigencia de este Estatuto acumularan más cargos u horas de cátedra de los que en él se permiten, pueden jubilarse con el total de ellos.

XXIV) La calificación de servicios docentes se efectuará siempre sobre la base del verdadero trabajo realizado, aunque los halemantes de para de partida de prins denominaciones,

· XXV) El anticipo establecido en el inciso g) de este artículo será abonado por la Caja dentro de los 30 días posteriores al de la recepción del certificado de cesación de servicios otorgado por la Repartición correspondiente.

Art. 30° -- 1) Se considerarán atenuantes de las faltas de disciplina las

circunstancias siguientes:

a) la falta de intención dolosa en la comisión del acto inculpado:

b) el correcto comportamiento anterior. En caso contrario ambas circuestancias son agravantes.

11) La sanción del inciso e) deberá especificar el término de la postergación del ascenso.

III) Las sanciones de los incisos c) y d) serán aplicables al agente solo en el organismo en que haya cometido la falta.

IV) El agente suspendido percibirá la asignación básica por Estado Docente, cuando tengan otro cargo en la docencia al que no comprenda la sanción.

Art. 31° — Sin reglamentar. Art. 32° — Sin reglamentar. Art. 33° — Sin reglamentar.

Art. 33° — Sin reglamentar.
Art. 34° — Para la producción de la prueba se fijará al recurrente un plazo que no podrá ser mayor de 30 días hábiles La prueba deberá ser urgida por escrito por el interesado, quien perderá el derecho de producirla en caso de

negligencia.

Existiendo la constancia del recurso interpuesto, la vacante no podrà ser defectada por otra designación titular hasta tanto se dicte sentencia, estableciendose que el personal que se designe en reemplazo del agente cesante o exonerado que se halle en estas condiciones, asumurá carácter de interino y percibirá sus haberes con imputación a la partida para pago de interinatos y suplencias.

Art. 35° - Sin reglamentar.

. Art. 36s y 37º — I) Establecidas las vacantes se procederá al llamado a concurso durante dos períodos fijos en el año; en el mes de febrero para hacerse cargo al comienzo del período lectivo y en el mes de julio para hacerse cargo de inmediato.

Las Direcciones de los establecimientos educacionales destinarán el 40 por ciento de las vacantes existentes al mamento de clases semanales en cumplimiento del inciso c) del art. 7º del Es-

tatuto del Doccute, y el 60 por ciento restante, destinarán al ingreso, para lo cual, se llamará a concurso publicándose, por lo menos, cu dos de los diarios de mayor difusión en la zona.

Entiéndese por vacante el número de clases semanales que corresponde a cada asignatura no ocupada por titulares.

Para los concarsos se formarán "grupos de vacantes", constituídos por las clases semanales de una misma asignatura, de igual o distintos cursos.

- II) Los concursos se abrirán por un término no inferior a diez ni superior a veinte días hábiles y los aspirantes se inscribirán en las Direcciones de los Establecimientos respectivos. Los concursos de títulos y antecedentes estarán a cargo de jurados designados por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública a propuesta de una terna elevada por la Dirección del Establecimiento, de la cual deberá clegirse dos miembros, y el tercero será elegido directamente por mayoría de votos emitidos por los participantes, en sobre rerrado. Los miembros integrantes iurado, deberán ser docentes y con preicrencia de una especialidad afin de la asignatura de que se trata.
- 1II) Las vacantes se adjudicarán atendiendo al orden de mérito. Cuando se
 produzca empate y el número de candidatos en esas condiciones supere al de
 las vacantes no adjudicadas, se efectuarán pruebas de oposición pública entre
 dichos candidatos, las que estarán a cargo de jurados nombrados a tal fin.

IV) Para la asignación de los puntos que corresponden a los candidatos regirá la siguiente valoración:

a) Por título, en base a la valoración fijada en la reglamentación de los artículos 8 y 9, I) y II).

b) Por antiguedad de título docente 0,25 de punto por cada año, hasta un máximo de 3 puntos.

c) Por antiguedad en la docencia superior, media, técnica o artística, oficial o adscripta: 0,25 de punto por cada año o fracción no menor de 6 meses, en que haya obtenido una calificación no inferior a BUENO, hasta un máximo de: 6 puntos.

La falta de calificación en uno o más años, hará presumir dicho concepto minimo.

d) Por concepto Sobresaliente los últimos tres años, un punto por año y por concepto MUY BUENO en igual lapso 0,50 por año. Solo se valorará este rubro en los períodos en que todos los concursantes estuvieran calificados.

e) El promedio general de calificaciones de título docente o del certificado de capacitación docente considerado
en el punto a) de este inciso, se computará en los siguientes casos con la
valorización que en éste se indica: promedio general de SOBRESALIENTE o
superior a 9.50: un punto. Promedio
general de DISTINGUIDO o superior
a 7.50 y menor que 9,50: 0,50 puntos.

Promedio general de 7 a 7,50 inclusive, 0,25 puntos.

En los certificados en que no se consignan cifras numéricas, la nota de aprobado se computará como 4, la de bueno como 6, la de distinguido como 8, y la la de sobresaliente como 10, al solo r efecto de establecer el promedio general.

Esta disposición rige exclusivamente

para el ingreso en la docencia.

() Por premio y por publicaciones, in trabajos y conferencias, relativos a la especialidad o a temas de eduçación, hasta 3 puntos.

g) Por estudios realizados en las condiciones previstas en los Arts. 79 inciso j) y 15 del Estatuto del Docente, o por estudios referentes a la especialidad o a temas de educación, hasta 3 puntos.

h) Por cada cargo docente en la enseñanza media, técnica, artistica, superior o universitaria, obtenido en concursos oficiales en las respectivas asignaturas un punto por concurso y hasta un máximo de dos puntos.

i) Por otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera (actuaciones en Congresos o Seminarios Pedagóngicos, científicos, literarios o artísticos, cursos de perfeccionamiento, campamen-

tos educativos, comisiones oficiales u otras actuaciones destacadas relacionadas con la docencia), cuya estimación deberá ser explicitamente fundada por el jurado, hasta 3 puntos.

Todos los antecedentes presentados por los aspirantes se acompañaran en la documentación que los certifique según las exigencias que se dispongan en el llemado a concurso.

Los jurados deberán expedirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha del cierre del concurso, salvo que hubiere necesidad de realizar pruebas de oposición, y su dictamen establecido el orden de mérito, previo a la publicación indicará las correspondientes designaciones.

En casos debidamente fundados, las Direcciones podr;n prorrogar el plazo mencionado a pedido de los jurados.

Cuando fuere necesario realizar pruebas de oposición, las Direcciones organizarán de inmediato los Jurados correspondientes, que estarán integrados por tres profesores de las asignaturas respectivas, con antiguedad no menor de diez años en la docencia oficial y concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco años, que no hubieren merecido ninguna de las sanciones previstas en los incisos c), d), e) y f) del Art. 30 del Estatuto.

Las Direcciones designarán a uno de los miembros del Jurado y propondrán a los concursantes una lista de ocho a diez profesores, no concursantes, mejor clasificados, para que elijan los dos miembros restantes. Los integrantes de la lista previamente deberán haber manifestado a la Junta su voluntad de no intervenir en el concurso.

La elección se hará mediante voto secreto, por simple mayoria, procedién-

i dóse a un sorteo, en caso de empate.

El voto podrá ser emitido por pieza ceruficado y el escrutinio será público,

Las Direcciones anularán los votos que no se ajusten a las disposiciones reglamentarias. De todo lo actuado será labrada un acta, que sirmarán también los candidatos presentes.

La función de miembro del Jurado es irrenunciable.

El concurso de oposición consistirá en una prueba escrita de hasta dos ho-Fras de duración y una clase de una horaescolar. Ambas pruebas se realizarán en el establecimiento concursante.

El tema de la prueba escrita será el imismo para todos los participantes y se determinará por sorteo, entre cinco temas fijados por el Jurado con veinticuatro horas de antelación a dicha prueba y dado a conocer a los aspirantes en 'el mismo acto.

Cada tema comprenderá dos partes:

* a) Exposición sobre un asunto del

programa de la asignatura.

b) Consideraciones sobre aspectos de la didáctica de la asignatura en el curso correspondiente o, de no ser posible, ten un curso determinado.

El Jurado deberá asegurar el anoni-'mato de los escritos, cuyos autores serán identificados recién en el acto de darse a' conocer los que hubieren obtenido la calificación indispensable para intervenir en la prueba oral.

La clase versara sobre un tema elegido dentro de los programas de la asignatura para cualquiera de los años de estudios. A ese efecto se sorteará un fema por cada cuatro candidatos, quienes deberán rendir la prueba el mismo día.

Entre los sorteos y las pruebas no deberá mediar menos de veinticuatro ni inás de treinta y seis horas.

Los aspirantes presentarán al Jurado antes de imejar la close, el plan de és-

Cada prueba será calificada por cl Jurado hasta con diez puntos. Para mtervenir en la prueba oral se requerirá haber obtenido no menos de cuatro puntos en la escrita.

El cómputo definitivo será al prome-

dio de ambas pruebas.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Jurado procederá a intetrogarlos sobre los distintos aspectos del respectivo plan de clase, con objeto de definir a quien corresponde el cargo.

El Jurado labrará al acta correspondiente que será firmada por todos sus miembros y la elevará de inmediato a la Dirección para su publicación y ulterior trámite.

Los mievos computos así obtenidos, sumados a los del concurso de títulos y antecedentes, determinarán, por su cra den, la adjudicación de las vacantes, debiendo fenerse presente, en su caso, lo prescripto para los empates de las pruchas de oposición.

Los aspirantes ganadores tendrán dexecho de acuerdo con el orden de mérito, a elegir el grupo de vacantes en

descen ser designados. En caso de igualdad de puntos, en cualquier orden de la clasificación, las Direcciones efectuarán un sorteo, en presencia de los interesados, para determinar a quien corresponda el derecho de elección precitado.

Art. 38° — Sin reglamentar. Art. 39° — Sin reglamentar.

Art. 40% -- Sin reglamentar.

Art. 41º — Sin reglamentar.

Art. 42° - Sin reglamentar.

Art. 20. — Comuniquese, publiquese, insérte a en el Registro Oficial y archiveso.

ESCOBAR CELLO Juan José Esteban

ris copia

René Fernando Soto

tefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

REGLAMENTACION DEL ESTATU-TO DEL DOCENTE

ANEXO

De la Competencia de los Títulos Deciarados Docantes, Habilitantes y Supietorios.

ADVERTENCIA:

Lste Anexo del Decreto Reglamenta-110 ha sido elaborado teniendo en cuena ros siguientes criterios:

- a) Las especificaciones establecidas en el punto I del decreto de reglamentación de los artículos 8 y 9 del Estatuto del Docente Secundario.
- b) La enunciación de todos los títulos oficiales expedidos por los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia y de las Universidades Nacionales, respetando denominaciones que cada una de esos organismos da a los títulos que otorga.
- c) Los planes de estudio de las facultades e institutos, a los fines de poder discriminar la verdadera competencia de los títulos que otorga y determinar su carácter docente, habilitante supletorio.

I — PARA LA ENŜEÑANZA MEDIA ESCUELAS DE COMERCIO.

1.— Caligrafía y dibujo omamental: Docentes: Los títulos declarados docentes para Dibujo con el agregado del titulo de Caligrafo Nacional y además los certificados de capacitación do. cente para la especialidad.

Habilitantes: Caligrafo Público Nacional; Caligrafo Público; Perito Caligrafo; Dibujante Profesional.

Supletorio: Perito Mercantil.

2.- Castellano:

Docentes: Profesor de Enseñanza Sea cundaria en Castellano y Literatura; Profesor de Enseñanza Secundaria en Castellano, Literatura y Latín; Profesor de Enseñanza Media en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal Especial en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Lenguas y Literatura Española; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Literatura; Profesor en Letras; l'rofesor de Humanidades; Profesor Normal en Letras.

Habilitantes: Doctor en Filosofía y Letras (especializado en Letras); Doctor en Filosofia y Humanidades (especializado en Humanidades); Licenciado en Lengua y Literatura Española: Licenciado en Letras; Licenciado en Humanidades; Licenciado en Estudios His-

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

3.— Ciencias Biológicas:

a) Botánica:

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias; Profesor de Enseñanza Media en Biología; Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Biológicas; Profesor en Ciencias Naturales; Profesor en Biología; Profesor Normal en Ciencias.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Naturales (especializado en Botánica Zoología); Doctor en Ciencias Naturales (Orientación Biológica): Doctor en Ciencias Biológicas; Ingeniero Agrónomo; Biólogo; Licenciado en Botánica; Licenciado en Agronomía; Licenciado en Ciencias Naturales (Orientación Biológica); Licenciado en Ciencias Naturales: Licenciado en Biología; Licenciado

en Ciencias Biológicas; Perito Agrónomo. Supletorios: Maestro Normal Nacio-

nal; Maestro Normal Regional, 4.— Ciencias Biológicas:

b) Anatomía y Fisiología: Sistema Nervioso: Higiene: Primeros Auxilios y Puericultura.

Docentes Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas; Profesor de Enseñanza Media en Biología; Profesor

de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales; Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Ciencias Naturales; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Biólógicas: Profesor en Ciencias Naturales; Profesor en Biología; Profesor Normal en Ciencias.

Habilitantes: Doctor en Medicina y Cirugía; Doctor en Medicina; Médico Cirujano; Médico.

Supletorios: Doctor en Medicina Veterinaria; Médico Veterinario; Doctor en Ciencias Veterinarias; Doctor en O. dontología; Odontólogo; Kinesiólogo.

5.— Contabilidad:

Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Licenciado en Ciencias Económicas: Licenciado en Administración Pública: Licenciado en Economía; Contador Público; Contador Público y Perito Partidor; Actuario con título otorgado por la Universidad de Buenos Aires (plan de cinco años); Estadístico Matemático: Actuario.

Supletorio: Perito Mercantil,

6.— Cultura Musical:

. Docente Profesor Superior de Músical

Profesor Nacional de Música; Profesor Normal en Música; Profesor de Músisa egresado del Conservatorio Municipal de Música "Manuel Falla"

Supletorio: Certificado de Música expedido por el Conservatorio Nacional de Música.

7.— Derecho Administrativo y Legislación Fiscal:

Docentes: Profesor de Enseñanza Medio en Ciancias Jurídico - Sociales: Profesor en Ciencias Juridicas.

llabilitantes: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales: Doctor en Ciencias Políticas; Doctor en Ciencias Políticas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas y Diplomacia. Dr. en Diplomacia; Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales; Licenciado en Ciencias Políticas y Diplomáticas; Licenciado en Diplomacia; Abogado; Escribano: Contador Público Nacional.

8.— Derecho Comercial:

Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes en las correspondientes especificaciones para Derecho Administrativo y Legislación Fiscal.

9.— Derecho Usual y Práctica Foren-

Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes para Derecho Administrativo y Legislación Fiscal.

10 - Economía Política:

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas: Doctor en Ciencias Políticas. Doctor en Ciencias Políticas y Sociales; Doctor en Diplomacia; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado para el Servicio Consular; Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales; Contadot Público: Contador Público y Perito Partidor.

11.- Educación Democrática:

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Educación Democrática; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídicas y Sociales; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Historia; Profesor en Ciencias Jurídicas; Profesor en Filosofía y Humanidades (especializado en Historia); Profesor de Historia y Geografia; Profesor de Historia, Profesor Normai en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Sociología; Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Filosofia.

Habilitantes: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Juridicas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas y Diplomacia; Doctor en Historia; Doctor en Filosofía y Le-tras (especializado en Historia); Doctor en Filosofia y Humanidades (especializado en Historia); Doctor en Diplo-

macia; Licenciado en Historia; Licenciado para el Servicio Sonsular; Licenciado en Ciencias Políticas y Diplômáticas; Abogado.

Supletorios: Escribano; Notario;

Maestro Normal Nacional.

12.— Elementos de Física y Química

Los mismos títulos declarados docente, habilitantes y supletorios para Fisica y Química.

13.— Estenografía:

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: f) Mecanografía o Estemografía: y, además --como docente- los certificados de capacitación docente para la especialidad. 14.- Francés:

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Francés; Profesor de Enseñanza Secundaria en Francés: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lengua y Literatura Francesas; Profesor en Francés; Profesor Normal en Francés; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Francés.

Habilitantes: Licenciado en Lengua y Literatura Francesas: Licenciado en Francés; Doctor en Francés.

Supletorios: Traductor Público (especializado en Francés); Perito Traductor de Francés,

15.- Geografía:

a) General y Argentina (Física)

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Geografia; Profesor de Enseñansa Secundaria, Normal y Especial en Geografia; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y Geografía: Profesor de Enseñanza Secundaria en Geografia; Profesor de Historia y Geografía; Profesor Normal en Ciencias; Profesor Normal en Letras.

Habilitantes: Doctor en Historia (especializado en Geografía); Doctor en Historia y Geografía; Doctor en Geografía; Îngeniero Geógrafo; Licenciado en en Geografia.

Supletorios: Macstro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

16. — Geografía Argentina: b) Política y Económica:

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Geografia: a) General y Argentina (Física), con los siguientes agregados: Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas: Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Ingeniero Agrónomo.

17.— Historia:

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y Geografía; Profesor en Enseñanza Secundaria en Historia; Profesor en Filosofia y Humanidades (especializado en Historia); Profesor en Historia: Profesor en Historia y Geografia; Profesor en Letras; Profesor Normal en Letras,

Habilitantes: Doctor en Historia; Doctor en Filosofía y Letras (especializado en Historia); Doctor en Filosofía y Humanidades (especializado en Historia): Doctor en Historia y Geografia; Licenciado en Historia.

Supletorios: Doctor en Derechos y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Ciencias Politicas: Licenciado en Estudios Hispánicos: Doctor en Diplomacia; Licen-. ciado en Diplomacia; Abogado: Escri-. bano; Notario; Maestro Normal' Nacional. Maes ro Normal Regional.

18.— Historia Argentina (Artes, Letras, Cichcias, Economía):

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supltorios para, Elis-

19.— Inglés

19.— Inglés
Docentes: Profesor de Enseñanza. Media en Inglés: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, en Lengua y Literatura Inglesas: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Inglés; Profesor de Enseñanza Secundaria en Inglés; Profesor Nor-

Habilitantes:

Licenciado en Lengua y: Literatura Inglesa: Licenciado en Inglés: Doctor en Inglés.

一个工人 经等分类 医精神

Supletorios: Traductor Público (especializado en Inglés): Peritorio, Traductor en Inglés.

20.— Instrucción Cívica: 20.— Instrucción Cívica: Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes para Derecho Administrativo v Legislación, Fiscal

21.— Literatura:

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Filo-

tes, habilitantes y supletorios para Ma-temáticas y Contabilidad.

23.— Mecanografia: Los mismos titulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Acti-vidades Practicas: f) Mecanografia o Estenografia y además como o docente los certificados de capacitación docente para la especialidad.

24.— Merceología 4º Año).

Docentes: Profesor en Quimica y Mis neralogía; Profesor de · Enseñanza Secundaria en Química: Profesor de Enseñanza Secundaria en Química y Mer-ceología; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física, Química y Merceología; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Qui-mica y Mineralogía; Profesor Normal en Ciencias; Profesor de Enseñanza Media en Disciplinas Industriales con titulo universitario considerado habilitante para esta asignatura.

Habilitantes: Doctor en Quimica; Doctor en Bioquimica y Farmacia; Doctor en Ingenieria Química; Doctor en Ciencias Química; Ingeniero Químico: Ingeniero en Combustibles; Ingeniero

Agrónomo; Bioquímico; Ingeniero Químico Industrial; Químico Industrial; · Licenciado en Química; Licenciado en Ciencias Químicas; Químico; Licenciado en Quimica y Farmacia: Licenciado en Geologia; Ingeniero en Petróleo.

Supletorios: Farmacéutico; Técnico Químico egresado del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales de la Nación; Técnico Químico Ceramista; Químico -Analista Industrial y Bromatológico.

25.— Merceología (5º Año):

Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes para Merceología (4º año) y Ciencias Biológicas: a) Botánica y b) Zoologia.

Supletorios: Los mismos títulos declarados supletorios para Merceología ·(4º Año).

26.— Organización del Comercio y de la Empresa:

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Contabilidad y, además como habilitantes. Ingeniero de Organización y Eco-

· 27.— Química:

- Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Merceología (4º Año).

II ENSEÑANZA TECNICA PARA LA ESCUELA DE AVIACION CIVIL

1.— Aerodinámica y Aeronaves:

Docentes: Ingeniero Aeronáutico. Habilitantes: Técnico Aeronáutico; Ingeniero de Vuelo o Mecánico de a Bordo.

Supletorios: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

2.— Aritmética y Algebra:

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Aritmética y Algebra en la enseñanza me-

5.— Conocimientos Especiales de Meteorología:

DOCENTES: Doctores en Ciencias Meteorológicas. HABILITANTES! Licenciados en Ciencias Metroroldgicas.

SUPLETORIOS: Licencias habilitantes concordunies con la materia.

4. -- Castellano: Los mismos títulos declarados decentes, habili-

funtes y supletorios para Castellano en la enseñanza media.

A .- Dibnio Theniro!

DOCENTES: Profesores on disciplina industriaios (con especialización para esta as'gnatura).

HABILITANTES: Ingeniero Aeronautico; Ing. E. fostromecanico.

SUPLETORIOS: Tócnico Mecanico; Témico Electramecánico.

6, - Didactica General:

·Los mismos títulos declarados docuntes, habilitantes y supletorios para didáctica en la enseñanza general.

7 .- Electricidad :

- DOCENTES: Profesores en disciplicas industriales (con especialización para esta asignatura).

HABILITANTES: Ing. Electricista; Ing. Electrotécnico; Ing. Electromecánico.

· SDPLETORIOS: Técnico Electromecánico: Técnien Electricista.

8 .- Fisica:

Los mismos titifos declarados docentes, hubilitan-

tes y supletorios para Física en la enseñanza me Same to the Sale of the de-

9 .-- Geografia Aeronautica:

Los mismos titulos deciarados docentes, inabilitantes y subjetorios para Geografía en la enseñanza media debiendo poseer el titular una Licencia Ae-Tonant a voncodant, con la asignatura. 10.-- Geometria y Trigonometria:

Los mismos títulos declarados docentes. Phabilitarites y supletorios para Geometria y Trigonometria en la enseñanza media.

11.-- Geografia y Climatologícii

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Geografía y Climatología en la enseñanza media, debiendo poseer el titular una Licencia Aeronautica concordante con la asi-

12.— Instrumentes de Aviación:
DOCENTES: Ing. Aeronáutico.

HABILITANTES: Técnico Aeronautico; Ing de Vuolo o Mecánico de a Bordo. SUPLETORIOS: Licencias Habilitantes concadant

tes con la materia expedidas por la Direccio e General de Aviación Civil.

13. - Inglés Técnico:

Los mismos títulos declarados docentes, chabilitantes y supletorios para la enseñanza media, debiendo poseer el titular Licencia Aeronáutica, concordante con la asignatura.

14 .- Leyes Auronauticus:

DOCENTES: Profesor de enseñanzaz media en ciencias jurídicas.

HABILITANTES: Doctor en Derecho; Doctor e: Clencias Jurídicas.

SUPLETORIOS: Licenciado en Leyes: Despachan. tes de Aeronaves y Operador de Torre de Control. 15.- Lógica:

Los mismos títulos declarados docentes, inhiliantes y supletorios para la enseñanza med a. 16.- Motores de Aviación: DOCENTES: Ing. Aeronauticos.

HABILITANTES: Técnicos Aeronauticos; Ing. de uelo o Mecanico de a Bordo Vuelo o Mecánico de a Bordo.

SUPLETORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil. 17 .- Meteorología:

DOCENTES: Doctores en Ciencias Metéorológicas. HABILITANTES: Licenciados en Ciencias Meteo.

SUPLETORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia.

18 .- Motores Diesel:

DOCENTES: Profesores en disciplinas industriales. HABILITANTES: Ing. Aeronautico, Técnico Elect.omecánico; Mecánico de a Bordo; Inginiero de

SUPLETORIOS: Técnico Aeronautico; Técnico E-lectronaecánico; Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección Nacional de Aviación Civil.

DOCENTES: Instructor de Vuelo....

HABILITANTES: Piloto Comercial de Primera, como minimo.

SUPLETORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la matéria.

20.- Mecânica de Vuelo:

DOCENTES: Ing. Aeronautico.

HABILITANTES: Técnico Aeronautico; Ingenie re de Vuelo o Metanico de a Bordo.

SUPLETORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia. expedidas por la Dirección Na cional de Aviación Civil.

21.- Método de Guia de Inspección de Vuelo: DOCENTES: Instructor de Vuelo.

HABILITANTES: Piloto Comercial de 18 como

SUPLETORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia.

22 .- Navegación Aérea!

DOCENTES: Îng. Aêronautico. HABILITANTES: Înstructor de Vecto: Piloto Comercial de 1ra. como mínimo: Ing. de Vuelo o Mecánico de a Bordo.

SUPLETORIOS: Despachantes de Aeronaves y Operador de Torre de Control. 23. - Organización Metworológicki

DOCENTES: Doctores en Ciencias Meteorológicas, FABILITANTES: Licenciados en Ciencias Meteo-·· rologicas.

· SUPLETORIOS: Licencias habilitartes concordantes con la materia.

24.— Observaciones e Instrumental Meteorológico:
DOCENTES: Dres. en Ciencias Meteorológicas. " HABILITANTES: Licenciados en Ciencias Meteo-

SUPLETORIOS: Liconcias hal itantes concordan-

tes con la materia.

25.— Organización y Funcionamiento de la Avia-ción Civil:

DOCENTES: Instructor de Vuelo.

HABILITANTES: Piloto Comercial de l'a como

SUPLETORIOS: Licencias habilitantes concordan, tes con la materia, expedidas por la Direccion General de Aviación Civil.

26. - Quimien:

- Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Química en la enseñan-.za media.

27 .- Reglamento del Aire:

DOCENTES: Instructor de Vuelo.

HABILITANTES: Despachantes de Aeronaves y Operador de Torre de Control

SUPLETORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

28 .- Reglamentaciones Aeronauticas:

DOCENTES: Instructor de Vuelo.

. HABILITANTES: Despachantes de Aeronaves y

Operador de Torre de Control. SUPLETORIOS: Licencias habilitantes concordan. tes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

29 .- Radiotechia:

. DOOENTES: Ing. Electricista.

HABILITANTES: Técnico Electricista.

SUPLETORIOS: Licencias habilitantes concordan. es con la materia, expedidas por Correso y Teleconuincaciones de la Nación.

30 .- Reparación y Mantenimiento de Aeronaves: DOCENTES: Ing. Aeronautico.

HABILITANTES: Técnico Aeronántico; Ingeniero de Vuelo o Mecánico de a Bordo.

. SUPLETORIOS: Licencius habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de : Aviación Civil.

51 .- Radiotelegrafia: DOCENTES: Radiotelegrafista de 1ra.; Radiotelegrafista de a Bordo

HABILITANTES: Radiotelegrafista de 2Ja.

SUPLETORIOS; Radiotelegrafista Categoria Especial.

32.-- Reglamentación de Telecomunicaciones:

DOCENTES: Radiotelegrafista de 1ra.; Radioto. legrafista de a Bordo.

HABILITANTES: Radiatelegrafista de 2da.

SUPLETORIOS: Radiotelegrafista de Categoria Especial.

33. - Receptores y Transmisores:

· DOCENTES: Ing. Electricista; Ing. Electromecani-

.. HABILITANTES: Radiotécnicos y Técnico Electromecánico.

SUPLETORIO: Titules habilitantes concordantes con la materia.

24 .- Sistema y Equipos de Aeronava:

DOCENTES: Ing. Aeronautico.
HABILITANTES: Técuico Aeronauticos: Ing de Vuelo o Mecánico a Bordo.

SUPLETORIOS: Licencias habilitantes, concordantos con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil,

35 .- Tecnologia Mechnica:

DOCENTES: Prof. on disciplinas industriales /es. pecialización para esta asignatura).

HABILITANTES: Ing. Aeronáutico; Ing. Mecâni. .co: Técnico Mecanico.

SUPLETORIOS: Licencia habilitante concordantes con la materia. 36.— Tecnologia de los Materiales:

DOCENTES: Prof. en disciplina industriales (con

especialidad para esta asignatura). _ HABILITANTES: ing. Aeronautico; ing. Quimi. co. Industrial; Ing. Mecanico.

SUPLETORIOS: Licencias habilitantes concordant

, t 2

-;₉;

tes con la materia.

TALLER (Trabajos Prácticos)

37 .- Aviones y Motores:

DOCENTES: lng. Aeronauticos.

HABILITANTES: Técnico Aevonáutico; Ing. de Vuelo e Mecánico de a Bordo.

SUPLETORIOS: Mecánico de Mantenimiento de Ira. clase.

28. -- Centro de Control:

Despachantes de Aeronave y Operador de Torre le Control.

39 .-- Control de Tránsito Aéreo:

Despachantes de Acronaves y Operador de Torre de Contrel.

40 .- Despacho de Aeronaves:

Despachante de Aeronave y Operador de Torre de Control.

41.— Vuelo por Instrumentos: Instructor de Vuelo.

Juan José Esteban Ministro Interino de Gobierno

Es copia:

René Fernando Soto Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO Nº 613 —G— SALTA Enero 8 de 1962.

Expediente N°s. 8726|61 y 8322|61.

VISTA:

La ley nº 3707 (Estatuto del Docente Provincial Secundario) y atento las disposiciones del artículo 41º de la misma.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta DECRETA

Artículo 1º. — Reglamentase los artículos de la Ley nº 3707 (Estatuto del Docente Provincial Secundario) que se relacionan a las Escuelas de Manualidades de la Provincia.

Art. 19. — La presente Ley regirá para el per sonal directivo, de inspección, docente al frente de taller y docente con tareas auxiliares, de la Escuela Central y Filiales de la Dirección General de Escuelas de Manualidades de Salta, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia à Instrucción Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º. — Imparten la enseñanza los maestros a cargo de taller, que en forma permanente tienea bajo su control la preparación técnica del alumno.

Dirigen, orientan, supervisan la enseñan a el per sonal superior encargado de guiar, controlar asesorar, inspeccionor y conducir la labor docente de personal encargado de impartirla.

Colaborán en la enseñanza, las ma stras que per necesidad de organización interna del establecimiento, desempeñan tareas auxiliares a la leb docente, que están en relación directa con la enseñanza especial que imparten las Escula. de Manualidades.

DE LA ESTABILIDAD

Art. 110. — El personal docente do la Escreals de Manualidades no podrá ser removido de su cargo sin sumario previo, el que estadá a cargo de personal superior del establecticiento.

El docente declarado en disponibilità procabio de plan de estudio, clausura de escuelas, le cursos, de seccciones de talleres e supresión d cargos docentes, tendrá dereche a solicitar a la superioridad dentre de los quince dia, hábiles de ser declarado en tal condición, un cargo vacante en el establecimiento donde se desempeñabe o en alguna filial, en qui desce ser ubicado, di acuerdo con los títulos y antecedentes.

De existir vacantes en las condiciones solicitadas por el recurrente, deberá ser posesionacio dentro de los diez días hábiles siguientes.

Cuando n_0 hayan vacantes en las condiciones senaladas por el docente en disponibilidad, éste pres-

tará servicios transitorios en reemplazo de titulares en uso de licencia, en el establecimiento donde prestaba servicio o en aquellos similares por él indicado.

El docente en disponibilidad que en reemplazo de otro haya prestado servicio durante 150 (ciento cincuenta) días del curso escolar tendrá derecho al goce de haberes hasta un año más y a la disponibilidad sin goce de sueldo por otro.

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 189. — El personal docente, sea cual fuero la categoría que revista, será remunerado con una asignación básica por estado doncete no bonicablede acuerd, con el índice establecido por la Ley. I que no coná liquidado en caso de acumulación. Para gozar de esta remuneración es necesario la presentación de la declaración jurada por parte del inter sado, de que no percibe de la Nación o de la Provincia asignación por igual concepto.

La asignación por el cargo que descapeña, será la asignación básica fijado amualmente por la Ley de Presupuesto.

Al prisonal docente complendido en las tablas de remuneraciones establecidas por la ley se le computará a los efectos de la bonificación por antigüedad todos los servicios, docentes prestados en organismos depindientes del Ministerio de Educación de la Nación y análogos de la Provincia.

Li personal superior que corresponde a los cargos de Directora General, Vicedirectora General, Inspretoras y Directoras de Fil ales, percibirán las benificaciones por untigüedad de acuerdo con el inciso a) dei artículo 22º de esta Ley.

Las maestras a cargo de taller y ei personal docente que recliza tareas auxiliares a la docencia, percibirán las bonificaciones por antigüedad de acuerdo con el inciso b) del artículo 22º citado.

Art. 20. — Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivese.

ESCOBAR CELLO Juan José Esteban

Els copia

René Fernando Soto

DECRETO Nº 967 —G— SALTA, Enero 31 de 1962. Expediente Nº 5260[62. VISTAS:

Las presentes actuaciones en las cuales el minor Domingo P. Fernández, en su car eter de l'recidente del Club Atlético Correos y Teleron unicaciones de esta ciudad, solicita aprobación de la reforma introducida en el artículo 54º de su Estatu to Social que fuera resuelto en Asamblea General Oriaria d.) día 29 de enero del año en curso, socián acta que corre a fojas 3º del presente expediente en el punto 4º de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente ha cumplido con todo los requisitos legales y ha pagado el sellado correspondiente y atento los informes de l'espección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civilos a fojas 17 y de Fiscalía de Gobierno a fojas 18— de estos obrados.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta DECRETA

Artículo 19. — Apruébase la reforma introducida al acti ulo 540 del Estatuto Social del Club Atlático COREGO Y TELECOMUNICACIONES de esta ciuda l'actorico de esta ciuda l'actorico de esta ciuda l'actorico de enero del corrient año, según acta que corre a fojas 3— del presente expediente, punto 40 de la resus rá

Art. 20. — Por Inspección d. Sociedades Anóninias, Comerciales y Civiles adoptense las providencias del caso.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en

ESCOBAR CELLO Juan Carlos Gentile Pace

Es copta

René Fernando Soto lefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública DECRETO Nº 970 —A— SALTA, Enero 31 de 1962. Expediente Nº 38.100/62.

VISTO el pedido formulado por el señor Florencio Erasmo Fochi, empleado del Departamento de Lucha Antituberculosa, referente a la concesión de licenciα extraordinario por razones de indole par_ ticulares;

Atento a lo manifestado por Subsecretaria de Salud Pública y lo informado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro

El Interventor Federal de la Provincia de Salta DECRETA

Artículo 1º. — Concédese seis (6) meses de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo y por razones particulares, al Ayudante δº -- Enfermero del Departamento de Lucha Antituberculosa— seŭor FLORENCIO ERASMO FOCHI —L. Ε. Ν° 7.216.996—, a partir del día 17 de enero del αῦο en curso. en base a las disposiciones establecidas en el artículo 29 del Decreto № 10.113.

Art. 29. — Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y Archivese.

ESCOBAR CELLO José M. García Bes

Es copia:

NELLY DEL CARMEN MENDEZ Jefe Despacho Int. Minist. de As. Soc. y S. Pública

DUCRUTO Nº 971 -A-

SALTA, Enero 31 de 1962.

Expediente Nº 38.010|62

VISTO el reconocimiento de servicios solicitado a favor del Sr. FELICINDO CARRIZO, como Enfermero Nocturno del Policifinico Regional de Salta "San Bernardo";

Atento a los informes de Oficina de Personal y de Sección Liquidaciones y Sucido respectivamente,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta DECRETA

Artículo 1º. — Reconócense los servicios prestados por el Sr. FELICINDO CARRIZO, en la categoria de Ayudante 3º — Enfermera Nocturno del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", durante el tiempo comprendido desde el 1º insta el 16 de noviembre de 1961, por razones de scrvicio en cargo vacante de Juan C. Lencinas.

Art. 29. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente su imputara al Annexe E. Inciso 4, Item 1. Principal a) I. Parcial I de la ley de presupuesto en vigor, Ejercicio 1961/62

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.—

ESCOBAR CELLO José M. García Bes

Es copia:

NELLY DEL CARMEN MENDEZ Jefe Despacho Int. Minist. de As. Soc. y S. Páblica

DECRETO Nº 972 —A— SALTA, Enero 31 de 1962.

SALTA. Enero 31 de 196

Fxpediente Nº 37,986162

VISTO la renuncia presentada por la Sra. ELVA YECIN RETAMBAY, dependiente de da Dirección del Interior y teniendo en cuenta las necesidades del Servicie:

Atento a los informes de Oficino de Personal y de Sección Liquidaciones y Sueldo.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta DECRETA

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia presentada por Dña. ELVA YECIN RETAMBAY, L. C. Nº 5.542.698. en el cargo de Auxiliar 7º — Obstétrica de la Estación Sanitaria de La Viña con anterioridad al día 4 de noviembre de 1961.

Art. 29. — Designase a partir de la fecha en

cue se haga cargo de sus funciones a la Srta.

MERCEDES AGUIRRE, L.C. Nº 2.292.956, en la categoríα de Auxiliar 7º — Enfermera —Partera de la Estación Sanitaria de La Viña. en cargo vacante por renuncia de Dñα, Elv. Τ Ratambay.

Art. 3°. — El gasto que de ande el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2° so imputara al Anexo E, Inciso 2, Item 1, Principal a)1, Parcial 1, de la ley de presupuesto en vigor, Ejercicio 1961|1962:

Art. 4º. — Comuníquese, publiquese, insérteze en al Registro Oficial y Archivese.

ESCOBAR CELLO , José M. García Bes

Es copia:

NELLY DEL CARMEN MENDEZ Jefe Despache Int. Minist. de As. Soc. y S Pública

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 10358 — Instituto Nacional de Salud Mental — Expte. Nº 1317 62.

Llámase a Licitación Pública Nº 24| 62, para el día 8 de marzo de 1962, a las 16 horas, para contratar la adquisición de artículos de escritorio, con destino a diversos establecimientos de de deste Instituto Nacional de Salud Mental; para cubrir las necesidades del Ejercicio 1962. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas —Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Vieytes 489 —Planta Baja— Capital, debiendo dirigirse para pliegos ó informes a la citada dependencia.— El Sub-Director Administrativo.

Buenos Aires, Enero 30 de 1962. **Héctor Halsband**Subdirector Administrativo

Subdirector Administrativo
Instituto Nacional de Salud Mental
e) 8 al 22|2|62.

Direc. Gral. de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527 — Salta

Licitación Pública Nº 2|62

—Llámase a licitación pública número dos para el día veintiocho de febrero de 1962 a las 18, para la provisión de repuestos para motores Worthington DD —8 Serie V.O. 3370 Equipado Con Sobrealimentador de Turbina marca Ellior y para Ingersoll Rand Type "S" Serie 45401 y 45402 de 6 Cilindros, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, Provincia de Salta.

Por pliegos de bases y demás condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento citado precedentemente, o hien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65. Buenos Aires.— Valor del pliego: \$5.—min. que podrá remitirse en timbres postales.

e) 5 al 16|2|62

Nº 10335 — MIJISFERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 1102.62.

Llámase a Licitación Pública Nº 76-62, para el día 23 del mes de Febrero de 1962, a las 14.00 horas, para subvenir las necesidades que α con-

tinuación se detallan, con destino a la DIRECCION REGIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA DE SALTA, y durante el año 1962.

La opertura de las propuestas tendra lugar en el Departamento de Contrataciones _ Contrataciones Centralizadas - Pasco Colón 329 _ 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigerse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: contratar la adquisición de LECHE SEMIDESCREMADA EN POL-VO.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1962. EL DIRECTOR GRAL DE ADMINISTRACION MARIANO H. PALACIOS

2º Jefe a|c. Departamento de Contrataciones Dirección General de Administración

e) 2 al 15-2_62

Nº 10313 — Provincia de Salta — Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública — Oficina de Compras — Sección Licitaciones — Avda. Belgrano 1.300 Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública, para el día 29 del corriente, a horas 10, o día subsiguiente si este fuera feriado, por la provisión de Artículos de Almacén (Comestibles), correspondiente a los meses de Febrero y Marzo de 1962 y con destino a Depósito y Suministros, dependiente del Ministerio de Asuntos Socia les y Salud Pública. Lista y Pliego de Condiciones retirar en Oficina de Compras (Sección Licitaciones), sito en ca-

lle Belgrano 1.300, Salta, Teléfono 4796.
Dirección de Administración
Susana S. de Castelli
Jefa Interina Oficina Compras
Ministerio de A. Sociales y S. Pública
e) 26|1|62.

LICITACION PRIVADA

Nº 10365 - MINISTERIO DE ECONOMIA, FI

NANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Administración General de Aguas de Salta

CONVOCASE a licitación privada para el día 22 del cte. a horas 11 o día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la contratación de la Obra Nº 352: "DEPOSITO DE EXPLOTACION EN LA SILLETA DPTO. CAPITAL". PRESUPCIESTO OFICIAL: \$ 211,706,00 m/n. (DOSCIENTOS ONCI: MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M! NACIONAL).

Los pliegos de condiciones genero'es, podrán s r consultados o retirados previo pago de \$ 150 en Dpto, CONTABLE (Sección Compra).

LA ADMINISTRACION GENERAL

SALTA, febrero de 1962.

Ing. FRANCISCO A. GARCIA

Jefe Dpto. Construcciones a cargo de Despecho

A.G.A.S.

JORGE ALVAREZ

Secretario

A.G.A.S.

e) 9 al 13 -2 -- 0.

Nº 10357 — Ministerio de Economía,Finanzas y Obras Públicas — A.G.A.S.

Convócase a Licitación Privada para el día 22 de Febrero o día siguiente si fuera feriado a horas 10, para la provisión de postes y crucetas de hormigón armado, con un presupuesto aproximado de \$ 135.000.— m|n. (Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional).

Consultas y pliegos de condiciones, en la A.G.A.S.— Contaduría (Sección Facturado), San Luis Nº 52.

La Administración General
Salta, Febrero de 1962
Ing. Francisco A. García
Jefe Dpto. Construcciones
a Cargo de Despacho A.G.A.S.
Jorge Alvarez
Secretario A.G.A.S.

e) 8 al 12|2|62.

AVISOS FINANCIACION DE OBRA:

Nº 10352. — Se comunica a los señores propietarios frentistas con inmuebles ubicados en calle F. G. Arias entre Graña y Uriburu de esta ciudad, que se ha declarado obligatoria la financiación de la Obra Nº 1109: Ampliación Red Cloacal en dicha arteria, cuyo presupuesto asciende a m\$n. 71.455.— sujeto a reajuste, por parte de los futuros usuarios y en mérito a que los trabajos serán ejecutados por razones de orden higiénico y bienestar general, conforme lo estipulado en el Art. 2º del Decreto-Ley 282|56.

Administración Gral. de Aguas de Salta Salta, Febrero de 1962.

Ing. Francisco A. García
Icfe Dpto. Construcciones a cargo
de A.G.A.S.
Jorge Alvarez
Secretario A.G.A.S.
e) 7 al 9-2-62.

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 10353 — REF: Expte. Nº 4599— V—57 S. O. P. 7|3 — EDICTO CI-TATORIO.— A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que Angel Isidro Villafañe y Melida Emma López de Villafañe tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 2,62 1 segundo, a derivar del Arroyo Los Churquis (márgen derecha), mediante una acequia propia, carácter Temporal-Permanente, una su perficie de 5 Has. del inmueble denominado "Santa Clara", Catastro Nº 223, ubicado en el Departamento de Guachipas. — En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a derivar el 50 o o del total del caudal del citado Arroyo.

Salta, Administracióm Gral. de Aguas. Ing. Carlos C. R. Correa Jefe Div. Irrigación. A.G.A.S. e) 7 al 21—2—62

Nº 10339 -- Ref.: Expte. Nº 225|50 s.p.p. 8|3.--

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que José Mariano Villa y Gabina Ibañez de Villa tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,03 1|segundo,

a derivar del río Chuscha (margen izquierda), carácter Permanente v a Perpetuidad, una superficie de 0,0000 Has. del inmueble denominado "Parcela & de la manzana 15", catastro Nº 187, ubicado en el Fueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre.

En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia Nº 1 Zona Norte, esto es con el 50 00 del caudal total que sale de la represa.

Salta — Administ. Gral. de Aguas. Ing. Agr^o. Hugo A. Pérez — Jefe Dpto. Explotación — A. G. A. S. e) 5 al 16|2|62

_No.10323 REF: Expte. No.4682[G|59 s. desm, p. 8|3. EDICTO CITATORIO

- A los efectos establecidos por los artículos 188 y 253 del Código de Aguas se hace saber que JUAN CLIMACO GUTIERREZ y TITA AGUSTINA SAN-TOS DE GUTIERREZ tieren solicitado desmembramiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,79 1|segundo, a derivar del río Wierns (margen derecho), por la acequia Nº III, carácter l'ERMANENTE y a PERPETUIDAD una sup rficie de 1,500 Has arl irmueble "LOTE 1-Fraccionamiento Finca Vaqueros'', catastro Nº 165, ubicado en el Partido de Vaqueroz, Departamento de La Caldera; a desmembrarse de la suporficie empadronada bajo riego del predio originario denominado 'Vaqueros'', Expte. Nº 4451|47. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a dos turnos semanales (días jueves de horas 6 hasta horas 19 y día domingo de horas 12 a horas 18 con la mitad del caudal total de la acequia Nº III. SALTA

ADMINISTRACION GUNERAL DE AGUAS

ing. Agro. HUGO A. PEREZ

Jefe Dpto. Explotación

A.G.A.S.

e) 80 -1 a1 12 -2-62

Nº 10317 — REF: Expte. Nº 1633|50 s.r.p. 8|3. EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Cudigo de Aguas, se hace saber que MARIA ISABEL CANSINO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0 042 Ilsegundo a derivar del río Chuscha (margen izquierdo), carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 0,0300 Has, del inmucible denominado "PARCELA 11— Manzana 28", catástro Nº 66, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre. En época de estiáge ac propiedad de referencia tendrá decho a un turno de una hora en un ciclo de 25 días, con todo el caudal de la acequia Nº 1. Zona Norte, esto es con el 50% del caudal total que sale de la represta.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Tec, CARLOS C. R. CORREA

> Jefe Div. Irrigación A. G. A. S.

e) 29-1-62

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

27NO 10364 — SUCESORIO: El Ju 7 de 4ta. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acroedores de AN-TÓNIO RODARO.

SALTA, D'ciembre 7 de 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario

e) 9 -2 nl 27-3-62

Nº 10355 — EDICTO: Adolfo D. Torino, Juez del Juzgado de 1º Instancia 3º Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de Amabilia Basualdo de Gómez, por el término de 30 días.

Salta, Diciembre 29 de 1961. Agustín Escalada Yriondo

Secretario

e) 8|2 al 26|3|62.

Nº 10322 — SUCESORIO: El S fir Juez de 18 Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza per treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SALVADOR BIASUTTI. Habilitase la feria del ries de enero. Salta, 27 de de diciembre de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

e) 30-1 at 15-3-62

Nº 10238 — SUCESORÏO: El Señor Ju z de 59. Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MOSTOWY. Quedα habilitada la feria, Salta Diciembre 29 d. 1961. MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario

e) 19-1 al 2-3-02

Nº 10297 — SUCESORIO: El dector Antonio José Gomez Augier, Juez de 5º. Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acree deres de Maximio Juarez y Leonarda Gonzalez de Juarez. Queda habilitada la feria. Salta, Diciembre 27 de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO Secretario

e) 19-1 al 2-3-6.

Nº 10286 — SUCESORTO: El Señor Juez de 54. Nominación C. y C. cita y empleza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ SUSA. Queda habilitada la feria. Salta, Diciembre 20 de 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario

e) 19—1 al 2—3—62

Nº 10285 — SUCESORIO: El Soñor Juez de 59.
Nominación C. y C. citα y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Maximino Juarez. Queda habilitada la feria, Salta, Diciembre 29 de 1961,
MARTÍN ADOLFO DÍEZ

Secretario

e) 19-1 al 2-3-62

No 10284 — SUCESORIO: El Señor Juez de 58. Nominación en lo C. y C. cita y empluza por treinta días a heredoros y acredores de JUAN DE DIOS MARTINEZ. Queda habilitada la feria. Salta, Diciembre 26 de 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario

e) 19-1 al 2-3-62

Nº 10.253 — SUCESORIO: — El Dr. Antonio J. Gómez Augier, Juez en lo Civil y Comercial, 5º Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederes y acreedores de don NEMESIO QUINTEROS part hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio de éste (Expte. Nº 4771, aderipto Marrupe). Edictos en Boletín Oficial y "Foro Salteño" habilitandose la feria de enro de 1962 para su publicación.

Salta, 19 de diciembre de 1961. Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

e) 12—1 al 23—11—62

Nº 10248 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 19. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial

lei Sud — Metán. Cita y emplaza por treinta día a herederos y acreedores de don Abel Ortiz. Con habilisción de la feria del mes de enero próximo. Metán, d ciembre 22 de 1961.

JUDITH L. de PASQUALI

Secretaria

e) 11-1 al 22-2-61

Nº 10247 — SUCESORIO: El señor Juez de 19. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud — Metán, Cita y emplaza por treinta d'as α herederos y acreedores de don JUAN PABLO. A COSTA, con habilitación de la feria del mes de enero próximo. Metán, diciembre 22 de 1961.

JUDITH L. de PASQUALI

Secretaria

e) 11-1 al 22-2-62

Nº 10213 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia, 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acres-lores de don ANTONIO SEVERO VIÑAS y doña MANA SARA FERNANDEZ DE VIÑAS O MARIA SALA FERNANDEZ ECHEVERRY DE VIÑAS Con ha Lilitación Feria Judicial. Salta, diciembre 29 de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO Secretario

e) 8—1 al 16—2—62

No 10212 — SUCESORIO. ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita por treinta días a berederos y acreedores de don RAFAEL VENNERI O BENNERI para que comparescan a hacer valor Fictos Foro Salteño y Boletín Oficial.

sus derechos. Habilitase la feria de Enero de 1962. Salta, Diciembre 29 de 1961.

RODOLFO JOSE' UPWEBEY
Abogado

Secretario del Juzgado de 1º. Nominación

o) 5-1 al 15-2-62

No 10211 — SUCESORIO: El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norto, citα y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don MARCELIANO SANCHEZ, para que comparer can a hacer vαler sus derechos. Habilitase la feria, judicial de enero de 1962. Diarios Boletín Oficial y Foro Salteño. San Ramón de la Nueva Orán, 20 de diciembre de 1961.

ANGELINA TERESA CASTRO Escribana

a) 6-1 al 15-2-62

Nº 10195 — SUCESORIO: El señor Juez de 18. Li stancia y 5ª. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a heroderos y saresceres de PEDRO SALCEDO para que hagan valer sus derechos. Salta, 18 de Diciembre de 1961. Habilitete la feria para la publicación de edictos.

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario

0) 4-1 81 14-2-62

10 10194 — El Juez de 10 Inst. 40 Nom. en lo C. y C. de la Provincia, CITA y EMPLAZA por treinta dias a los herederos y acrecdores de defici TEODORA REIMUNDA FLORES DE OCAMPO. Habilitase la feria.

SALTA, Diciembre 6 de 1961. MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario

e) 4-1 al 14-2-62

Nº 10179 - Sucesorio:

El Señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y accreedores de Doña Josefa Llaguno Vda de Alfonso, bajo apercibimiento de Leyr

Queda habilitada la feria de enero de 1902 para la publicación de edictos.
Salta, Diciembre 28 de 1961.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secret. e) 2|1 al 12|2|62

Nv 10176 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1º. I.st. O. y C. 5º. Nominación cita y emplaza por ticinta dias a herederos y acreedores de FLOREN-TIN FARRA.— Habilítase la feria de Enero.

Salta, diciembre 27 de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario

e) 29-12-61 al 9-2-62

N> 10171 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial doctor José Ricardo Vidal Frías, cha y emplaza por el término de treinta días a los Perederos y acreedores de don José Naúm. Habilibas la feria para la publicación de edictos. ANI-PAL URRIBARRI, Secretario.

e) 28|12|61 al 9|2|62

No 10170 — SUCESORIO: — El señor Juez de 19 Inetrucia y 3º Mominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acres dures de BENEDICTA CELINA SARAVIA para que hagan valer sus derechos.— Salta, 27 Diciembre de 1961.— AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.— Habilítese la feria para la publicación de edictos.

e) 28|12|61 al 9|2|0-

N: 10168 — EDICTO: — ADOLFO DOMINGO TORINO, Juez del Juzgado de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de 30 días, de la sucesión de TOMAS HAMPTON WATSON; a cuyo fín habilitase la Feria Judicial del mes de enero de 1962.

Secretaria, 26 de Diciembre de 1961. AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario e) 28|12|61 al 9|2|62

REMATES JUDICIALES

Nº 10362 — For: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — VARIUS — SIN BASE

El día 14 de febrero de 1962 a las 17.-- hs. en Deán Funes 169— Remataré, SIN BASA, I na cocina a gas de kerosene marca "S'mplex" elparrilla y horno; 1 radio marca "Philips", 6 lámparas pjambas corrientes y 1 juego de living, cor pue to de 3 sillones tapizados en rojo, todos en buen estado, en poder del depositorio judicial Sr. Remón S. Cobos en J.M. Leguizanón nº 1828, donde pueden revisarse. En el acto del remate el 20% saldo al aprobarse la subasta. Ordena: Sr. Juez 1ra. Instancia 5º. Nominación C. y C., en juicio: "A eru, tivo — ROBUSTIANO C. DÍAZ VS. CARLOS O. GARCIA Y RAMON S. COBOS, expte, nº 5868 61". Comisión elemprador. Edictos por 3 días en B. Oficial y El Intransigente.

a) 1 al 22-2-62

Nº 10359 — Por: Arturo Salvatierra — Judicial — Derechos y Acciones — —Sin Base—

El día 16 de febrero de 1962 a horas 18, en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré Sin Base al mejor postor, los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Francisco Manuel Alberto Coll, sobre el inmueble denominado "El Tránsito", y otros, ubicados en las inmediaciones del pueblo de Cafayate, departamento del mismo nombre, de esta provincia. El comprador deberá res

petar las cláusulas expresadas en los títulos de propiedad impuestas por los ex propietarios, y que pueden comprobar en el libro C. folio 301 asiento 337 de títulos de Cafayate. Catastros: Nos. 776, 585, 586 y 599. Valores fiscales \$ 4.490.000, \$ 10.000, \$ 52.000 y \$ 12.000, respectivamente. Seña el 30 olo a cuenta del precio en el acto. Ordena señor Juez de 1º Instancia, 2º Nominación en lo C. y C., en autos: Fernández, José vs. Coll, Francisco M. y Mosca Adolfo. Ejecutivo. Comisión a cargo del comprador. Edictos 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 8 al 14|2|62.

N' 10350 — Banco de la Nación Argunna — Remate Judicial — Finca San Penpe o San Nicolás — Superficie 159 Hectareas, 50 Areas 58 mts2.— Ubicada en El Tipal, Chicoana. Base \$ 1.500.000. Martilleros: Amdrés Ilvento, Manuel Michel y Martín Leguizamón (en común para esta subasta).

El 9 de Marzo de 1962, a las once y tremta horas, en el hall del Banco de la Nacion Argentina, Belgrano y Mitre de esta Ciudad, por orden del Sr. Juez de Frimera Instancia en lo C. y C. Segunda Nominación en juicio Ejecución Hipotecaria Banco de la Nación Argentina vs. Normando Zúñiga, remataremos con la Base de Un Milión Quinientos Mil Pesos la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás, con una superficie de 159 hectáreas 50 áreas 58 mts2. ubicada en el l'artido de El Tipal, Departamento de Chicoana de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ambrosia G. de Guanuco e Ignacio Guanuco; La Isla de Suc. Alberto Colina y Río Pulares; Sud, propiedad de Ignacio Guanuco y Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutiérrez; Este, finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Oeste, propie. dad de Pedro Guanuco y Ambrosia G de Guanuco; camino de Santa Rosa al Pedregal; Campo Alegre y La Isla. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.--Comisión de arancel a cargo del comprador. El Banco de la Nación podrá acordar a quien resultare comprador y siempre que reúna las condiciones indispensables para operar con el Banco, facilidades para el pago del sesenta por ciento del precio de venta, con un más ximo de crédito de un millón cien mil pesos, con garantía hipotecaria, en primer término, sobre el mismo bien, pa» gadero su importe en cinco cuotas anuales, consecutivas e iguales, a contar desde la fecha de aprobación judicial del remate.— Intereses al 10 olo anuales, pagaderos por semestre anticipado. Informes en el Banco de la Nación, ó domicilio de los Martilleros: Martín Leguizamón, Alberdi Nº 323 y Andrés Ilvento, Mendoza 357 (Dpto. 4).

e) 7/2 al 9/3/62.

Nº 10332 BANCO DE LA NACION ARGENTINA Inmueble en Colonia San Francisco BASE \$ 90,954,10 "A Requerimiento Judicial"

Por: José Alberto Cornejo El día 16 de febrero de 1962 a las 11.30 hs. en Sucursal Orán del Banco de la Nación Argentina, Remataré, con BASE DE \$ 90,954.10 mln., ol inmueble que fué parte integrante de la finca "Lapachal" o Palma Sola, ubicado en Partido de Ramaditas, Dpto, de Oran, esta Provincia, señalados como lotes Nos. 141 y 142 del plano nº 201 de Urán, con SUPERFICIE de 53 Héct. 88 Areas 40 Centiéreas, con lo clavado, plantado y adherido al suelo, s[TI. TULO registrado al folio 427 asiento 5 del libro 23 de R.I. Oran,- En el acto del remate el 30% sal· do a los 10 días de aprobado el remate pos el Banco .- Ordena Banco de la Nación Argentina en eje... cución c|CARLOS MARIA LARRORY,- Informe al Banco de la Nación Argentina, Sucursales Sulta y Oran yo al Suscripto Martillero en Dean Funes 169

e. 1 al 22-2-62

Nº 10315 - Por José Alberto Cornejo - Judicial - Finca en Orán - Base \$ 94.666.66 m|n. — El día 16 de Marzo de 1962 a las 17.30 horas, en Deán Funes 169, Salta, remataré, con Base de \$ 94.666.66 m|n., el inmueble denominado fracción "B" de la finca "Lapachal" o "Palma Sola", ubicado en el Partido de Ramaditas, departamento de Orán de esta Provincia, con extensión y límites que le acuerda su Título, registrado a folio 26 asiento 1 del libro 21 de R. I. de Orán. - Catastro 1101 - Valor fiscal \$ 142.000.— m|n.— En el acto del remate el 30 olo, saldo al aprobarse la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Or dena Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en juicio: "Embargo Preventivo —Tampie ri y Cia. S. R. L. vs. Nicolás Poggio Girard, Expte. Nº 2901|59".— Comisión c comprador. Edictos por 30 días en Boletin Oficial; 20 en Foro Salteño y 10 en El Intransigente. Habilitada la Feria de enero de 1962.

e) 26|1 al 16|3|62.

No 10245 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO . Judicial — Inmuelhe en Anta — Base \$ 160,000,—

El día 2 de marzo de 1962 a las 17.— horas, en Drán Funes 169—Salta, Remataré, con la BASE DE \$ 160.000.— m|n., el immueble ubicado en calle Gral. Guemes Esq. Alvarado del pueblo de Apolinario Saravia, dpto. Anta, esta Provincia, con extensión y límites que le acuerda su TITULO, registrado a folio 461 asiento 1 del libro 6 de R. I. Anta.— En el acto del remate el 20%, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia 57 Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria lIFLVECIO R. POMA VS. JOSE E. SERRANO, expediente nº 6315|61".— Comisión c|comprador. E. dictos por 80 días en B. Oficial; 25 en F. Salteño y 5 en El Intransigente. Habilitada la feria de enero de 1962.

e) 10-1-62 at 20-11-62

No 10206 — POR: RICARDO GUDINO —
Judicial — Inmuebles en Tartagal — Con Base
EL DIA VIERNES 23 DE FEBRERO DE 1962,
A LAS 18 HORAS, en mi escritorio de la calle C.
Pellegrini No 237 de esta ciudad, venderé en subas,
ta pública y al mejor postor, con la base que on
cada caso se determina, equivalente a las 2/3 partes del valor fiscal, los lotes de terreno ubicados
en la localidad de Tartagal, Dpto. San Martín da
esta provincia, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido di suelo, individualizado co
mo sigue: Parcela 1, Catastro No 289 Base \$ 18.000.
m/n.; Parcela 2, Catastro No 290 Base \$ 10.666 m/n.;
Fircela 3 Catastro No 291—Base \$ 10.666.—m/n.;

Percela 4 Catastro No 292-Base \$ 10.666 .- min.; Ipicela 5 Catastro Nº 298-Base \$ 18.000.-mjn. : Parcela 6 Catostro Nº 204 Base \$ y Parcela 12 Ca tariro Nº 306-Base \$ 10.666.- m|n. Datos catastrales, medidas, superficie, límites y linderos que establecen los títulos respectivos, incriptos a favor del señor Miguel Esper, a folio 85, asiento 1 del libro 5 de San Martín. Gravamenes y otros datos registrados en el oficio de la D.G.I. que rola a fa-128 y 145 de autos. Publicación edictos por treinta chas en Boletin Oficial y El Intransigente con habi lunción de la feris de Enero. Seña de práctica y Comisión a cargo del comprador. ORDENA: Señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1rd. Nominación, en los autos: "Ord. Cumplim. contrato e indemnización de daños y perjuicios.... Pascutti, Pduardo Antonio vs. Esper Miguel Expte. Nº 87.153|57. «SALTA, Diciembre d. 1961.

RICADO GUDIRO Martillero Público

e) 5-1 al 15-2-62

N 10205 — POR: MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL — Fracción de tierra — En Bogario de la Frontera — Base S 3.800

El 15 de Febrero de 1962 a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por órden del señor Juez de Frimera Instancia en lo C. y C. Primera Nominación en juicio EMBARGO PREVENTIVO DERGAM CHAIN VS MIGUEL ANGEL ESCUDERO rematoré con la lase de tres mil ochocientos pesos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal correspondiente le mitad indivisa de la fracción denominada Lote nº cuatro, plano nº 257 de subdivisión de la finca Zanjones, fracción Trampa u Obraje, de una superficie total de 41 hectareas, 4021 mts2 con titulo inscripto al folio 223 asiento 1 Libro 18 de Rosario de la Frontera. Catastro nº 207 y comprendido dentro de los siguientes límites generales Norte, propiedad de Isabel de Cabrera y S.A. Cabral; Sud. lotes 9 y 10; Este late nº 5 y Oeste lote nº 3. En el acto del remate so abonará el importe total del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. e) 5-1 al 15-2-62

Nº 1^188 —, POR: ARTURO SALVATIERRA — JUEICIAL — Terrenos proximos río Bermejo. BASE \$ 983.33

El día 16 de fetrero de 1962, a horas 18 en el escritorio Buenos Aires 12, remataré con la base de \$ 983,33, equivalente a las 2|3 partes de la valuación fiscal, SIETE LOTES de terrenos rural, situados en el partido San Carlos departamento Rivada via c-designados con los Nº 177 al 183 en el plano registrado en la Direc. de Inmuebles bajo Nº 32; con 21 Hs. 5276 ms2 cada lote 6 sec una SUPER-FICIE total de 150 Hs. 6938 ms2, y LIMITADOS en conjunto: norte fracción 57 de la finca "Villa Petrona"; sud lotes 187 al 198; este lote 184 y ouste lote 176. La NOMENCLATURA catastrol es: partidas No 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870 y 1871. El TITULO se registra a folio 352, asiento 3, libro 4 de R. de I. de Rivadavia. Ordena Juez 18. Instancia y 1º. Nominación Civil y Comercial, en au_ tis '-Ejecutivo - ARIAS Roberto vs. BALLESTE-ROS Gines'', Expte. Nº 40.420|60. Sefia en el acto At! remate 30%. Comisión a cargo del comprador. Más datos al suscripto martillero, en Lerma 57. Atos: Boletin Oficial, Poro Saltefio y El Intransig tte. Con habilitación de feria pera les edictes. t dicación 30 días.

e) 4-1 al 14-2-62

Nº 10185 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos — Judicial — Terreno Con Casa en General Güemes

El 28 de Febrero de 1962, a horas 18, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con BASE de \$.112.000.— m|n., equivalente a las 2|3 partes de la mitad de la valuación fiscal, la parte indivisa que corres ponde a don Pedro Velarde, sobre el terreno con casa ubicado en la Manzana A del pueblo de General Güemes, con superfície de 800 mts. 18 dm.2. Límites:

Norte con propiedad de Don Roque To rres; Sud y Oeste con calles l'atricias Argentinas y L. N. Alem y Este con línea del F.C.C.N.A. Catastro 359, Sec. B. Manz. 19, Parc. 6. V. Fiscal \$ 336.000 m|n.— En el acto 20 olo seña. Comisión cargo comprador. Edictos 30, 25 y 5 días en Boletín Oficial; Foro Salteño é In transigente con habilitación Feria Enero. Ordena Sr. Juez 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación en juicio: "Lávaque, Alberto N. vs. Velarde Pedro — Ejecutivo".

e) 3|1 al 13|2|62.

Nº 10180 — Por: Julio César Herrera Judicial — Una Fracción de la Finca Las Cenizas y Chuschal — Base \$ 6.000.— m|n.

El 16 de Febrero de 1962, a las 17 ho ras en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 6.000.- m/n. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, una Fracción de Campo parte integrante de la finca "Las Cenizas" y "Chuschal", Dpto. Gral. San Martin, Pcia. de Salta. Co rresponde esta propiedad al Sr. Osvaldo Blas Burela, según título que se registran al tolio 449, asiento 1 del libro 25 del R. 1. de San Martín.- Medidas: 750 mts. de frente sobre el camino de Embarcación a Formosa, igual medida en su contrafrente; 2.000 mts. en su costado Es te y Oeste. Sup. Total 150 ectáreas.— Linderos: Norte: Vías del F. C. G. B. Sud: Camino de Embarcación a Formosa; Este: Fracción B de doña Leonor Caprini de Tizón y Oeste: parte de la Finca "Las Cenizas y Chuschal".— Se ña: el 20 0,0 en el acto.— Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom en el juicio: "Prep. de Vía Ejecutiva Alias López, Moya y Cía. S.R.L. vs. Burela, Osvaldo Blas — Expte. Nº 5724 |61".— Comisión a cargo del comprador. Edictos por treinta días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y por ocho días en El Intransigente.

J. C. Herrera — Urquiza 326 — Salta. Con Habilitación de feria para la publicación de edictos.

e) 2|1 al 12|2|62

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 10861 - NOTIFICACION DE SENTENCIA

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez en lo Civil Comercial a cargo del Juzgado d. 1ra. Instancia 4ta. Nominación, en los autos caratulados - PRE-PARACION VIA EJECUTIVA-GAMARRA GREGO-RIO Y CIA S.R.L. contra ALESSIO FLORUNTINO B. Expte. no 26.174|61'' ha dictado la siguiente sentencia: Salta, 15 de diciembre de 1961 ACTOS VISTOS: - CONSIDERANDO: - RESUELVO: 1). Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga integro pago del capital reclamade. sus intéreses y las costas del juicio: a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. ERNESTO ZENTINO CORNEJO en \$ 12.074 m/n, arts. 20 ap. 20 y 60 y 17 Dec. Ley 107-G-11) Téngase como dom'cilio legal del demandado la Secretaria del Juzgado. Salta, 19 de diciembre de 1961.

e) 9 at 13 -2-62

CITACIONES A JUICIO

Nr 10351 — EDICTOS.

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Dr. Ernesto Saman, cità y emplaza a Dña. Viviana Quiroga y Dn. Ramón Alberto Villagrán para que comparezcan a estar a derecho en el término de veinte días, en juicio: "Pérez de Bernia, Angélica y Bernia, Humberto—Solicitan— Adopción del menor Luis Francisco Villagrán", Expte. Nº 41.048 61, bajo apercibimiento de designárisele defensor ad-litem al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Sin cargo.—Art. 4º, Inciso I, Decreto 8911 57.

Secretaria, Noviembre de 1961.

Rodolfo José Urtubey

Secretario Juzgado 1ª Nominación

e) 7/2 al 9/3/62.

SECCION COMERCIAL

VENTA DE NEGOCIO

Nº 10349 — Venta de Negocio.— De conformidad con la Ley Nacional Nº 11867, comunicase haber convenido la venta del negocio de Despacho de Bebidas, que explota la Sra. Isabel Bazán, a favor de Don Horacio Máximo Bazán y de doña Paula Celina Bazán, en la localidad de Campo Santo.

Para oposiciones: Juzgado de Paz de

Campo Santo.

Alberto B. González Juez de Paz Propietario e) 7 al 13—II—62.

SECCION AVISOS:

ASAMBLEAS:.

No 10363 - CONVOCATORIA -

SALTA, 7 de Febrero de 1962, Señor Asociado:

Se le hace saber que la H.C. Directiva del Contro de Enfermeros. Enfermeras y Afines de Salta, de acuerdo a los Estatutos en vigeneia y medianto resolución de Inspección de Sociedades Anónimas, ha resuelto en la reunión de fecha 5 del cte. Convocar a sus asociados a Asamblea General Extraordinavia. Elección total de la CD. y del Organo de Fiscalización la que se reclizará el día 18 del mes en curso, en su sede social, donde so ha de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 10) Ahoras 8 apertura del acto comicial.
- 20) De horas 11 a 12 iniciación de la Asambica, donde se informará los metivos de esta convocatoria.
- A horas 14 pasar a cuarto intermedio hasta horas 18.
- o) A horas 18 continuación de la Asamblea y proclumación de la lista vencedora. Referente al 2º punto del órden del día, se deja aclarado que la citación a Asamblea, es a horas 11, posterior a ello se aplicará lo que establece el Art. 28 de los Estatutos en rigencia.

NOTA: El día 14 del mes en curso a horas 24 es el último plaze para presentar listas

de candidates a la C. Directiva 6 J. E. lectoral.

WALTER JOSE FARFAN
Vice-Presidente en Ejerc, de la Presidencia
JUAN ALFREDO VILLAGRAN
Secretario

. e) 9 al 13-2-62

No 10381 — "LA LOMA" —
INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA
SOCIEDAD ANONIMA
(Belgreno 223 — SALTA)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Loma". Timobiliaria, Comercial y Financ era S Λ α la Asambien General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta, Av. Belgrano 223, para el día 27 de febrero de 1962, a las 11 horas para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc, 1° del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
- 20) Nombramiento de síndicos, titular y suplente.
- So) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones o certificados provisorios correspondientes hasta tres días antes del señalado a la fecha de la misma,

EL Directorio

"LA LOMA" Inmob. Comer. y Financ. S.A.
Presidente

NESTOR LOPEZ ECHENIQUE e) 1 al 22-2-62 AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES Y

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualguier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS CARCEL PENITENCIARIA SALTA 1962